

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

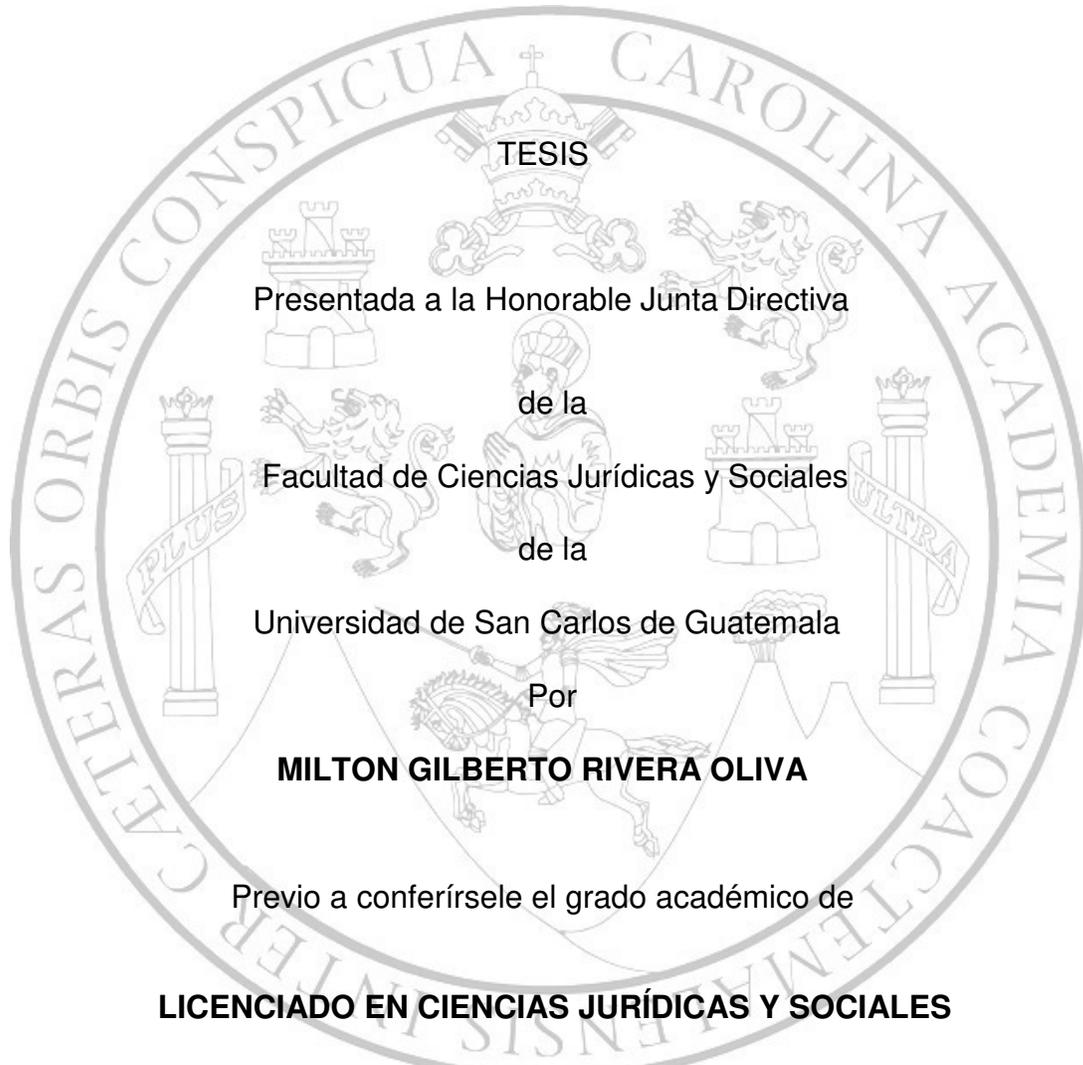
**NORMAS DE CARÁCTER ECONÓMICO SOCIAL DE PARTE DEL ESTADO, A  
FAVOR DEL ELEMENTO HUMANO DEL BENEMÉRITO CUERPO VOLUNTARIO  
DE BOMBEROS DE GUATEMALA, COMO ENTIDAD DE SERVICIO PÚBLICO**

**MILTON GILBERTO RIVERA OLIVA**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2019**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NORMAS DE CARÁCTER ECONÓMICO SOCIAL DE PARTE DEL ESTADO, A  
FAVOR DEL ELEMENTO HUMANO DEL BENEMÉRITO CUERPO VOLUNTARIO  
DE BOMBEROS DE GUATEMALA, COMO ENTIDAD DE SERVICIO PÚBLICO**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**MILTON GILBERTO RIVERA OLIVA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

**Guatemala, octubre de 2019**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arríaga Contreras  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez Gonzáles  
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia  
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Marco Vinicio Villatoro  
Vocal: Lic. René Siboney Polillo Cornejo  
Secretario: Lic. Ery Fernando Bamaca

**Segunda Fase:**

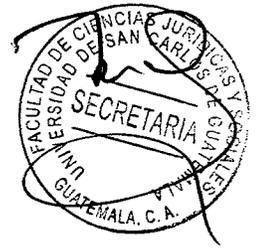
Presidente: Lic. Juan José Bolaños  
Vocal: Lic. Juan Antonio Aguilon Morales  
Secretario: Lic. José Luis De León Melgar

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
GUATEMALA, C.A.



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala, 09 de marzo de 2010.

ASUNTO: MILTON GILBERTO RIVERA OLIVA, CARNÉ No. 199921052, solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 20090896.

TEMA: "NORMAS CARÁCTER ECONÓMICO SOCIAL DE PARTE DEL ESTADO, A FAVOR DEL ELEMENTO HUMANO DEL BENEMERITO CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE GUATEMALA, COMO ENTIDAD DE SERVICIO PÚBLICO".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor de tesis al Licenciado JORGE ALBERTO FUENTES CASTELLANOS, Abogado y Notario, colegiado No. 3807.

LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN  
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

*Lic. Marco Tulio Castillo Lutín*  
Abogado y Notario

Adjunto: Nombramiento de Asesor  
cc.Unidad de Tesis  
BAMO/iyr.



**Lic. Jorge Alberto Fuentes Castellanos.**

**Abogado y Notario**

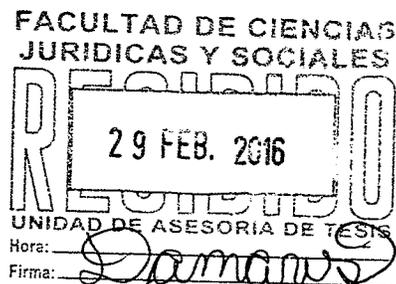
7 Av. 12-23 zona 9 Segundo Nivel Oficina 3,  
Plazuelas España. Tel: 32391669-57091992.

Guatemala 29 de Febrero de 2016.

Doctor.

Bonerge Mejía Orellana.

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad Universitaria



Señor Jefe de la Unidad de Tesis

De manera atenta me dirijo a usted, en cumplimiento de mi función como asesor y de la resolución emitida de fecha nueve de marzo de dos mil diez, por esa unidad de tesis, donde se me nombra como Asesor del trabajo de tesis de la bachiller **MILTON GILBERTO RIVERA OLIVA**, del trabajo intitulado "**NORMAS CARÁCTER ECONÓMICO SOCIAL DE PARTE DEL ESTADO, A FAVOR DEL ELEMENTO HUMANO DEL BENEMÉRITO CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE GUATEMALA, COMO ENTIDAD DE SERVICIO PÚBLICO**". Analizando con el bachiller, la conveniencia de modificar el título, de éste queda así: "**NORMAS DE CARÁCTER ECONÓMICO SOCIAL DE PARTE DEL ESTADO, A FAVOR DEL ELEMENTO HUMANO DEL BENEMÉRITO CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE GUATEMALA, COMO ENTIDAD DE SERVICIO PÚBLICO**" Y como consecuencia emitir el dictamen correspondiente, habiendo asesorado el trabajo confiado, emito el siguiente:

**DICTAMEN:**

- a) El tema que investiga el bachiller **MILTON GILBERTO RIVERA OLIVA**, es un tema importante actual, referente al derecho del trabajo, y su aplicación en la legislación guatemalteca.
- b) Para la realización de la investigación del tema trabajado se ha manejado bibliografía y leyes existentes dentro del ámbito, las que sirvieron de base para motivar el estudio jurídico-doctrinario del tema.
- c) Durante el tiempo que duró la investigación, se discutieron puntos importantes del trabajo, los cuales corregimos, así también, es de saber que el contenido de la investigación es un gran aporte al estudio del derecho, que es únicamente para proteger al elemento humano que son los Bomberos Voluntarios, porque mas de cincuenta años no hay normas que los protejan.



- d) Se comprobó que en el transcurso de la elaboración de la investigación se hizo acopio de una bibliografía bastante actualizada, y en la misma se utilizaron los métodos de investigación inductivo y deductivo, así también, se utilizó la técnica de investigación documental y de fichas bibliográficas.
- e) Las conclusiones y recomendaciones están acordes y son un aporte al estudio del derecho de trabajo, con respecto al tema investigado.
- f) En virtud de lo anterior concluyo informando a usted, que procedí a asesorar el trabajo encomendado y me es grato:

**OPINAR:**

- I. Que el trabajo asesorado cumple con los requisitos legales exigidos, la sustentante tomó en cuenta las recomendaciones y sugerencias realizadas a su trabajo de investigación, razón por la cual el mismo llena los requisitos en especial el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.
- II. Que es procedente otorgar el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, para continuar con el trámite.

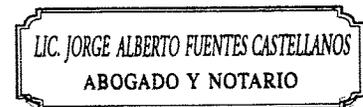
Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para mostrarle mi más alto aprecio y respeto.

Atentamente:



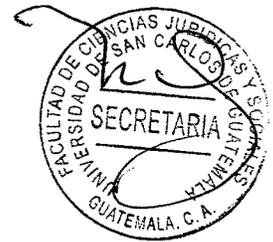
**Lic. Jorge Alberto Fuentes Castellanos.**

**Abogado y Notario  
Colegiado Activo 3,807.  
Tel: 32391669-57091992.**





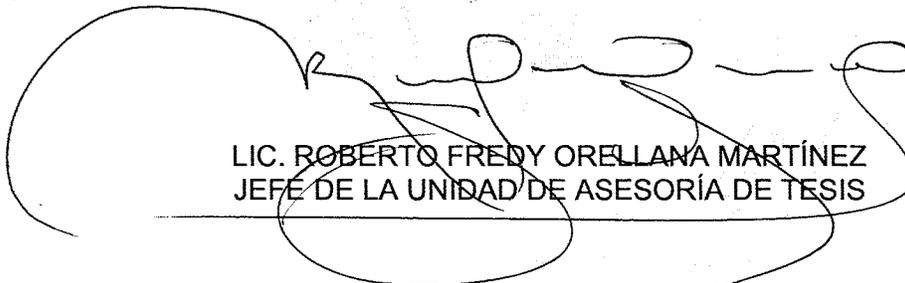
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala 17 de mayo de 2017.

Atentamente, pase a el LICENCIADO OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ, en sustitución de la revisora propuesta con anterioridad LICENCIADA MARÍA TERESA PÉREZ GÓMEZ DE ALDANA para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante MILTON GILBERTO RIVERA OLIVA, intitulado: "NORMAS CARÁCTER ECONÓMICO SOCIAL DE PARTE DEL ESTADO, A FAVOR DEL ELEMENTO HUMANO DEL BENEMERITO CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE GUATEMALA, COMO ENTIDAD DE SERVICIO PÚBLICO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para recomendar a el estudiante, si así lo estima conveniente la modificación del bosquejo preliminar de temas y de las fuentes de consulta originalmente contempladas, asimismo, el título del punto de tesis propuesto. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

  
LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ  
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis  
RFOM/darao.



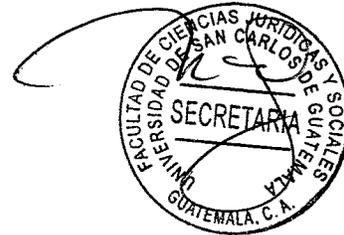


**LIC. OTTO RENE ARENAS HERNANDEZ**

**ABOGADO Y NOTARIO**

**9ª. Avenida 13-39 zona 1, Guatemala.**

**Tel: 5859-6969**



Guatemala, 29 de Octubre 2018.

Licenciado:

Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad Universitaria



Respetable Licenciado

Me honra informarle que en cumplimiento de la resolución que fue emitida oportunamente en la cual se me nombra **Revisor** del trabajo de tesis del Bachiller **MILTON GILBERTO RIVERA OLIVA**, carné estudiantil ciento noventa y nueve millones veintiún mil cincuenta y dos (199921052), intitulado **“NORMAS DE CARÁCTER ECONÓMICO SOCIAL DE PARTE DEL ESTADO, A FAVOR DEL ELEMENTO HUMANO DEL BENEMERITO CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE GUATEMALA, COMO ENTIDAD DE SERVICIO PÚBLICO”**, proceda la revisión del trabajo de tesis en referencia. Realice la revisión de la investigación y en su oportunidad sugeriré algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción; que considere que en su momento serán necesarias para mejor comprensión del tema que se desarrolla.

El tema está redactado de una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando las instituciones jurídicas relacionadas al derecho de trabajo, definiciones y doctrinas, así como la regulación legal de la materia del derecho de trabajo, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales y leyes aplicables a nuestro derecho positivo, al igual la utilización de derecho comparado, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien esa clase de información necesite.

En tal virtud el contenido de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, ya que la recolección de información realizada fue de gran apoyo a su investigación, dado que el material es considerablemente actual y vanguardista, con lo cual al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales enriquecen, por lo que pueden ser sometidos a su discusión y aprobación definitiva, pero en cualquier caso, se encuentran fundamentados, pues son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico de la materia laboral.



Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado, las mismas son objetivas, realistas y bien delimitadas. Resalto que atendió las sugerencias y observaciones señaladas, defendiendo con fundamento aquellas que considere necesario. En cuanto a la estructura formal de la tesis, la misma fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, analítico y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica y documental que comprueba que se hizo la recolección actualizada.

En consecuencia emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en el sentido que el trabajo de tesis desarrollado para el bachiller **MILTON GILBERTO RIVERA OLIVA**, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y el Examen General Público; para lo que puede ser impreso y discutido como tesis de graduación el examen público. Que oportunamente se emita el dictamen correspondiente en donde se ordene su impresión el examen público de tesis.

Atentamente:

**Lic. Otto René Arenas Hernández**

**Abogado y Notario**  
**Colegiado Activo 3805.**  
**Tel: 5859-6969.**

LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ  
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 06 de septiembre de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MILTON GILBERTO RIVERA OLIVA, titulado NORMAS DE CARÁCTER ECONÓMICO SOCIAL DE PARTE DEL ESTADO, A FAVOR DEL ELEMENTO HUMANO DEL BENEMÉRITO CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE GUATEMALA, COMO ENTIDAD DE SERVICIO PÚBLICO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





## DEDICATORIA

- A MI SEÑOR DIOS:** Por haberme creado a su imagen y semejanza, y darme el ser, dotarme de sabiduría para escoger lo bueno de la vida.
- A MIS PROGENITORES:** A mi padre al abogado y notario, Neftalí Rivera Barrientos, Por los ejemplos de perseverancia y rectitud que lo caracterizan, por el valor que demuestra para salir adelante. A mí madre, Leonarda Oliva Carrera por haberme apoyado en todo momento. Gracias por ser las personas más importantes para mi vida.
- A MI ESPOSA:** Angélica María Lima Cos, gracias por su apoyo y comprensión a lo largo de mi carrera, y el tiempo de compañía que ha compartido.
- A MIS HIJOS:** Adriana Neftalí Rivera Lima, Milton Josué Rivera Lima, Diana Ylynka Rivera Lima, Angélica Daneyra Rivera Lima, Rafael Sebastián Rivera Lima, los seres especiales que Dios me dio como compañía para el recorrer de mi vida Y espero ser ejemplo para ellos.
- A MIS HERMANOS:** Lic. Carlos Rafael Rivera Oliva, Lic. Juana Leonarda Rivera Oliva, Kevin Estuardo Rivera Oliva, que han sido y serán mis amigos y mis compañeros de toda la vida.
- A MIS TÍOS:** Absalón Rivera Barrientos, Reginaldo Oliva Carrera, Benjamín Oliva Carrera, Miguel Ángel Oliva Carrera.



**A LOS PROFESIONALES:** Licda. María Teresa Pérez de Aldana Q.E.P.D. Lic. **Jorge** Alberto Fuentes Castellano, Lic. Otto Rene Arenas Hernández, Ing. Carlos Antonio García Pilon, Lic. Manuel Roberto Sisniega, Lic. José Guillermo Castellano Molina, Licda. Raquel Eleonora García Recinos, Dr. Francisco Rafael Chávez Alfaro, que en algún momento de sus vidas me extendieron la mano y me dieron un consejo para mi formación académica.

**A MIS AMIGOS:** Por razones de espacio no los puedo mencionar a cada uno por nombre; gracias por su amistad y apoyo incondicional.

**A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala grande entre las del mundo, y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

**A MI GUATEMALA:** Tierra de eternos paisajes, que el Señor Dios me dio el privilegio de nacer y vivir, apreciar su belleza, Guatemala tu nombre inmortal.

# ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

## CAPITULO I

1. El Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala.....	1
1.1. Definición estatutaria.....	1
1.2. Definición legal.....	2
1.3. Fundación del primer Cuerpo de Bomberos en Guatemala.....	2
1.3.1. Su gobierno.....	8
1.3.2. El Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala como benemérita institución.....	10
1.3.3. Naturaleza jurídica.....	10
1.3.4. Marco legal donde se haya asentada su existencia.....	11
1.4. Su organización.....	12
1.4.1. Función general.....	12
1.5. Funciones específicas por cada unidad administrativa Junta Nacional de Oficiales.....	13

## CAPITULO II

2. Protección de carácter económico social.....	21
2.1. Previsión social y derecho laboral.....	22
2.2. Previsión social en el derecho laboral.....	23
2.3. Contenido social de la previsión.....	23
2.4. Elementos.....	24
2.5. Garantía constitucional.....	25
2.6. Garantía legal de carácter económico social.....	25



2.7. Forma de aplicación de la protección en el ejercicio de la función.....	26
2.8. El auxilio póstumo.....	27
2.9. Elementos sujetos de la protección.....	30
2.9.1. Bomberos voluntarios.....	31
2.9.2. Bomberos voluntarios permanentes.....	32
2.9.3. Otros elementos.....	33

### CAPITULO III

3. Análisis de la figura existente de la institución como garantía.....	35
3.1. Cobertura por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	36
3.2. Aplicabilidad de la ley relacionada.....	38
3.3. Carencia de relación contractual.....	39

### CAPITULO IV

4. Estudio comparado en la legislación nacional, otros países y clases de jubilaciones.....	45
4.1. Inicio de las pensiones de jubilación.....	45
4.1.1. Primer sistema de jubilación el sistema público.....	45
4.1.2. Segundo sistema de jubilación.....	46
4.1.3. Tercer sistema de jubilación.....	46
4.1.4. Cuarto sistema de jubilación.....	47
4.2. Legislación existente en Guatemala.....	47
4.2.1. Programa de Invalidez, Vejez y Supervivencia, (IVS).....	47
4.2.2. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	48
4.2.3. Situación actual.....	50
4.2.4. Ley orgánica del IGSS y lo que regula su organización.....	52



4.3. Campo de aplicación y sus funciones.....	52
4.4. Beneficios y servicios que se prestan a los afiliados y a los beneficiarios de la seguridad social.....	55
4.5. Programas que utiliza el IGSS para funcionar.....	57
4.6. Financiamiento.....	63
4.7. Vigilancia y cumplimiento de la ley.....	64
4.8. Resolución de conflictos y sanciones.....	64

## CAPITULO V

5. Normas de carácter económico social de parte del Estado, favor del elemento humano del benemérito cuerpo voluntario de bomberos de Guatemala como entidad de servicio público.....	67
5.1. Objetivos.....	68
5.2. Principios fundamentales.....	69
5.3. Quienes no están sujetos al seguro social.....	70
5.4. Regulación legal del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	71
5.4.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	72
5.4.2. Código de Trabajo.....	72
5.4.3. Ley Orgánica del IGSS.....	73
5.4.4. Ley de Clases Pasivas y su relación con el IGSS.....	73
<b>CONCLUSIONES</b> .....	89
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	91
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	93



## INTRODUCCIÓN

El trabajo es producto de la preocupación del autor, cuando entra con visión analítica sobre el problema denominado normas de carácter económico social de parte del Estado, a favor del elemento humano del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, como entidad de servicio público; considerando que en el fondo, es una realidad la que vive dicho elemento humano, porque está desprovisto de previsión social, y que el único haber que tiene en sus manos, como mercancía es su fuerza de trabajo.

Constituye un breve análisis del derecho de trabajo y específicamente en materia de previsión social, dando a los trabajadores lo que al tenor de la ley les corresponde, como pago de su prestación laboral, como un mínimo de garantía, por esa razón este tema va íntimamente ligado con la previsión social en Guatemala, analizando varios actos que con apego a la ciencia del derecho, se puede determinar, como justo pago a un trabajador después de haber prestado sus servicios, y en muchas oportunidades, ha dejado su vida útil laboral en el servicio público.

El Código de Trabajo, recogió las características el objeto general fue en forma subsiguiente la Constitución Política de la República de Guatemala, en su sección octava que establece del trabajo, consagra la tutelaridad de las leyes de trabajo en relación al trabajador, proponiendo ambos cuerpos legales la forma en que el trabajador del sector privado y público quedaría protegido en relación al grande denominado patrono, sin embargo se ha tenido conocimiento que la tutelaridad que el legislador concibió ha resultado inoperante en casos concretos donde los trabajadores han quedado desamparados por la falta de legislación de carácter coercitivo, para el cumplimiento de la obligación de parte del Estado de Guatemala, porque la legislación existente es inoperante al no dar los resultados deseados por el legislador, de esa suerte se hace necesario legislar en torno al problema que se ha producido con la existencia de esta fuente de trabajo, en el sentido que el elemento humano del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, no se quede desprotegido,



lo que en la vida práctica es contrario a las características ideológicas del derecho de previsión social como garantía Constitucional.

El trabajo fue realizado por medio del: a) método científico inductivo, deductivo y técnicas bibliográficas, en la recolección de información en libros de texto que se relaciona, así como la utilización de revistas de bomberos. Presenta una visión panorámica sobre la urgente necesidad, de implementar medidas que protejan al elemento humano, para hacer efectivo el pago de una prestación económico social con carácter de Jubilación por tiempo de servicio, invalidez, vejez, y muerte.

Objetivo general fue para legislar coercitivamente en relación al incumplimiento de deberes del Estado, y formará artículo reformando por adición al Código de Trabajo, para la aplicación al caso concreto de este beneficio a favor del sector de la sociedad guatemalteca.

La presente investigación se divide en cinco capítulos: En el primero, desarrolla al benemérito cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guatemala, su marco legal la naturaleza jurídica su organización y función general; en el segundo, la protección de carácter económico social, previsión social en el derecho laboral, elementos sujetos de la protección; en el tercero, se analiza de la figura existente de la institución como garantía aplicabilidad de la ley relacionada, y carencia de la relación contractual; en el cuarto, se hace un estudio comparativo de la legislación nacional y otros países con relación a los beneficios de la previsión social carente al elemento humano del benemérito cuerpo de bomberos voluntarios de Guatemala; en el quinto, se desarrollan normas de carácter económico social de parte del Estado a favor del elemento humano del benemérito cuerpo de bomberos voluntarios de Guatemala como entidad de servicio público.

# CAPÍTULO I



## 1. El Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala

Es una institución apolítica que tiene como misión prestar un servicio a la población guatemalteca, en forma ininterrumpida las 24 horas de los 365 días del año, socorriendo a quien lo necesite con el objetivo de salvaguardar vidas y proteger bienes, a través de la prevención y atención de emergencia, sean naturales o provocadas buscando minimizar el impacto social y económico generado por estas calamidades.

### 1.1. Definición estatutaria

El Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, es una institución eminentemente técnica-profesional, de carácter público, al servicio de la comunidad instituida para la protección y la seguridad de las personas y de sus bienes, cuyo objetivo primordial es el de prevenir y combatir incendios, pudiendo prestar, a la vez, los auxilios necesarios dentro de sus posibilidades en caso de emergencia. Es una entidad con personalidad jurídica reconocida por el Estado de Guatemala y se desenvuelve dentro de un régimen y disciplina especiales. La institución es ajena a toda cuestión de orden político o religioso; por su naturaleza que es de emergencia, es líder en las actividades de prevención atención de emergencias y desastres, su lema es disciplina honor y abnegación.



## **1.2. Definición legal**

El Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, es una entidad autónoma de servicio público, esencialmente técnica, profesional, apolítica, con régimen de disciplina, personalidad jurídica y patrimonio propio, con duración indefinida, domiciliada en el departamento de Guatemala y con compañías y secciones técnicas en todos los departamentos que constituyen la República de Guatemala.

## **1.3. Fundación del primer Cuerpo de Bomberos en Guatemala**

Íntimamente vinculada a la organización del primer Cuerpo de Bomberos en Guatemala, se encuentra la figura del excelentísimo embajador de Chile en el país Licenciado Rodrigo González Allendes, quien en 1951, precisamente el 16 de agosto, sentó las bases de una Organización que a más de 58 años de su inicio aún se mantiene firme en defensa y para la protección de la comunidad y de sus bienes, me refiero al Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, “un brillante economista de 35 años de edad entonces, Iniciado en la carrera diplomática en 1937 como tercer secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, y con una trayectoria brillante, a su paso por las Naciones Unidas, Ecuador y Venezuela, entonces embajador de su país para Centroamérica y Panamá con sede en Guatemala, tuvo la feliz idea de reunir en su embajada a distinguidos representantes de la iniciativa privada, de las entidades de servicio social, de la prensa y radiodifusión y del gobierno, exhortándoles a organizar un Cuerpo de Bomberos que, mediante la capacitación



técnica y contando con los equipos de trabajo y de protección personal necesarios, se constituyera en un efectivo bastión de seguridad para todo el país.”<sup>1</sup>

González Allendes, es para nosotros, visto a más 58 años de haber dado vida a una idea feliz, un personaje digno de la mayor consideración y reconocimiento, por que si bien es cierto cualquiera otra persona pudo haber sido la iniciadora del bomberismo en nuestro país, cupo a tan distinguido diplomático la satisfacción de figurar en la conciencia de quienes estamos vinculados con esta labor social como el precursor de la misma.

El día 16 de Agosto de 1951 mediante una acta celebrada en la embajada de la hermana Republica de Chile; convocada por el excelentísimo señor embajador don Rodrigo González Allendes, donde estuvieron presentes el licenciado Roberto Alvarado Fuentes, presidente del Congreso; don Jorge Toriello Garrido, representante de los comerciantes de aquella época; teniente coronel Pedro Meyer, en representación de la fuerzas armadas; Ministro de educación bachiller; Héctor Morgan García; por la cámara junior, don Armando Moreno; por la asociación de scout, don Adolfo Amado Padilla; por la cámara de comercio, don Alfonso Sovalbarro; director General de obras publicas, ingeniero René Schlesinger; en representación de la casa de seguros, don Mario Granai; por la APG el presidente, Alfredo Palmieri; el doctor Luis O. Sandoval en representación de la cruz roja guatemalteca; don Guillermo Estrada Rosa, experto en salvamento en incendios, los señores reporteros de la

---

<sup>1</sup> Cuerpo de Bomberos, alarma CVBG, Pág. 2

prensa local, don Oscar Ronaldo Cruz, don Eduardo Arriola don Cesar **Samayoa** Murga, y el fotógrafo don Francisco Rivera.



Reunido el Embajador González Allendes con las personas que invitó se refirió en primer lugar, según el acta que en tal oportunidad se suscribió, a los graves siniestros ocurridos consecutivamente en las ciudades capitales de El Salvador y Guatemala, dejando considerable saldo de perdidas, relatando que de manera casual le tocó presenciar la actividad y denodado empeño de los miembros de la guardia civil y de personas particulares en su intento de reducir los estragos del incendio producido el 11 de agosto de 1951.

La reunión que tenía efecto el día 16 de ese mismo mes y año dejó, en el restaurante Tony's Spaghetti House, 7ª. Avenida y 9ª. Calle, hoy zona 1, de la ciudad de Guatemala, donde pese a la buena voluntad de los improvisados bomberos, hacían falta los recursos materiales de un verdadero equipo mecanizado, así como el ejercicio de la disciplina, coordinación y pericia que solo pueden adquirirse mediante un riguroso entrenamiento individual y de conjunto.

Este incendio, ocurrido el 11 de agosto, se inició posiblemente en la cocina del Tony's; según la información de la prensa del día lunes 13, el siniestro se inició a las 23:45 horas y se consideró controlado cinco horas después cuando ya los destrozos eran gravísimos en el Tony's Spaghetti House, el Palacio de Cristal y las ferreterías Anker, Casa Blanca y el Lobo.



Fue el agente de la Guardia Civil No. 776. Miguel Ángel Navas quien encontrándose de servicio de vigilancia en el Banco Agrícola Mercantil, se dió cuenta del incendio y corrió hasta el Portal del Comercio para avisar a sus superiores, inmediatamente se hicieron presentes las dos bombas Willys Jeep de la Guardia Civil, las que por su poca capacidad no pudieron prestar un servicio eficiente.

Desdichadamente el servicio de hidrantes no fue posible aprovecharlo y las unidades debieron hacer viajes de aprovisionamiento, una hasta la Plazuela España, y otra hasta el tanque de natación del Hipódromo del Norte, es natural que durante esos viajes el fuego se posesionó de los lugares más susceptibles, esencialmente en el Palacio de Cristal y las ferreterías, llegando las perdidas a más de medio millón de quetzales.

Según las informaciones de prensa de la época, el Cuerpo de Bomberos de la Guardia Civil, estaba comandado por el entonces subteniente Bernardino Guerra, quien fue auxiliado por particulares y miembros de la Policía Militar todos con muy buena voluntad pero carentes de los más elementales principios sobre extinción de incendios. Algunas de las Empresas Comerciales dañadas tenían seguros contratados con Comercial Aseguradora, S.A. (CASA), Granai & Townson, S.A. y Firemen Insurance, contratos que no llegaron a cubrir las fuertes perdidas ocasionadas por tal devastador incendio que, como decíamos antes, dio origen a la creación del Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala.



Conocido lo anterior por los asistentes a la reunión a que se ha aludido se propició la organización de la Junta Directiva, la que quedó integrada por los señores Jorge Toriello Garrido, Jose Alfredo Palmieri, Dr. Luis O. Sandoval y Adolfo Amado Padilla, en los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero, y Vocal, respectivamente. Formó parte de la directiva, también el Licenciado Roberto Alvarado Fuentes, delegado del Congreso Nacional

Más de ciento veinticinco ciudadanos, profesionales de diversas disciplinas integraron alrededor de 30 comisiones para realizar los menesteres que se estimó necesarios para dar vida a la idea del Licenciado González Allendes. Aquella semilla sembrada con tanto amor dio una planta que con el correr de los años 58 hasta ahora se transformo en el hermoso árbol cuyas ramas protegen todos los confines del solar patrio.

Se sabe que en abril de 1944, el Club Rotario de Guatemala, dentro de su labor de servicio social, obsequió a la Ciudad lo que podríamos calificar de primera unidad para combatir incendios, esta unidad consistía en una plataforma sobre resortes y cuatro ruedas de hierro, a la que se adaptó un motor de vehículo Dodge y una bomba estacionaria tenía sus tubos de succión y las respectivas mangueras, siendo halada por otro vehículo cualquiera, poseyendo, a la vez, un manómetro y sus controles del motor, casi al mismo tiempo la Municipalidad de Guatemala había adquirido una bomba estacionaria acoplada con su respectivo motor a una plataforma, la cual era halada por las regadoras municipales marca MACK, en más de una ocasión el agua



era tomada por el público directamente de las regadoras para ser lanzada contra el fuego con diversidad de recipientes.

Rememoró que en su país a fines del siglo pasado ocurrió un incendio análogo al de San Salvador cuando se quemó la Iglesia de la Compañía de Jesús hallándose plétorica de fieles, quienes al producirse la alarma corrieron en busca de la calle habiéndose formado una masa humana que cerro por completo las puertas que eran de cierre automático, y ya nadie pudo salir porque los feligreses de las ultimas filas con el pánico que tenían empujaban impetuosamente a los que estaban adelante impidiendo que las puertas se abriesen y fue así como centenares de personas murieron carbonizados y a aplastados, por la aglomeración, cree continúa diciendo el culto diplomático que el Gobierno y la colectividad guatemalteca podrían aprovechar el espíritu de cooperación y la servicialidad de los particulares para organizar un servicio de salvamento en forma de un Cuerpo de Bomberos, para lo cual se puede aprovechar la cooperación de instituciones.

Interesadas en evitar los siniestros, como son las Compañías de Seguros contra incendios y las casas comerciales. Manifestando que se cuenta con el ofrecimiento hecho por varias entidades e instituciones dispuestas a prestar su colaboración y que por lo tanto proponía la fundación de ese nuevo organismo, que pueda contar con locales y maquinas propias y con personal debidamente adiestrado, cuyo funcionamiento será autónomo. Que se podría aprovechar los aportes del gobierno y que con la entusiasta colaboración de los particulares bien podía ser que, en el término

de tres meses, que pudiéramos contar como una realidad con el cuerpo voluntario de bomberos de Guatemala.



### **1.3.1. Su gobierno**

Ese mismo día se fundó la institución e inicialmente y mediante Acuerdo Gubernativo de fecha 25 de abril de 1952, el Estado de Guatemala promulgó los estatutos para el funcionamiento de esta entidad que se formó denominándola cuerpo voluntario de bomberos de Guatemala.

El 28 de Agosto de 1970, el Presidente de la República de Guatemala, acuerda aprobar las modificaciones introducidas a los estatutos, para regir la autoridad dentro de la institución; dentro de ese cuerpo legal crea impuestos con carácter de subsidios específicos y disponibilidad privativas destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines de la entidad por medio del Decreto Legislativo 1422 y sus reformas.

Debido al manejo de malos hijos de la patria, el Cuerpo Voluntario de Bomberos fue intervenido por el Estado, mediante decreto ley 344, estado delicado en que cayó la institución bomberil, que duró 18 años, 6 meses, y 22 días. Al ver reencauzada la institución bomberil, el Jefe de Estado General Oscar Humberto Mejía Victores; en un Gobierno defacto, mediante Decreto Ley 146-83 el día 30 de noviembre de 1983, desintervino el Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala.



Para dar seguimiento a la autoridad que debía de regir, el General de brigada Oscar Humberto Mejía Victores, jefe de Estado, mediante Acuerdo Gubernativo 908-93 de fecha 30 de noviembre de 1983, acordó la dirección y administración del cuerpo voluntario de bomberos de Guatemala, estableciendo un directorio el cual se integraría de la siguiente forma: A) Un Comandante General, con carácter de Presidente; B) Un Vicepresidente; C) Un segundo Comandante; D) 4 vocales; para el efecto el citado acuerdo, nombra como miembros del directorio a las siguientes personas: A). Presidente y Comandante General: Doctor Walter Rolando Fuentes Gonzalez; B). Vicepresidente: Mayor 2º. De Bomberos, Augusto Rosado Lara; C) Segundo Comandante: Mayor de Bomberos Héctor Hugo Cabrera Meza; D) Vocal I: Señor Moises Russ; Vocal II: Licenciado y Mayor de Bomberos Marco Antonio Ramos Gálvez; Vocal III: Licenciado López Córdova; Vocal IV: señor José Francisco Toledo; el acuerdo de mérito entro en vigor el día 01 de diciembre de 1,983".<sup>2</sup>

Se hace referencia en relación al Decreto Ley 146-83, donde el jefe de estado de esa época decreta desintervenir el cuerpo Voluntarios de Bomberos de Guatemala. Asi iniciando una nueva era para la institución que ha servido al pueblo de Guatemala desde su creación.

---

<sup>2</sup> Ibíd Pág. 15



### **1.3.2. El Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala como **benemérita** institución**

Con ocasión de que el Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala; el 15 de agosto de 1974, arribaría a sus 23 años de fundación en virtud de prestar a Guatemala, un servicio extraordinario a todos los sectores sociales, especialmente en aquellos casos en que producen inminentes riesgos de la vida de los habitantes, de sus bienes y otros valores, lo cual ha sido reconocido por el pueblo de Guatemala a través de diferentes manifestaciones, el Congreso de la república con fundamento en el inciso 5 del Artículo 170 de la Constitución de la República, mediante Decreto número 74-75; declaró Benemérito al Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, por los grandes servicios prestados a la Nación; Decreto dado en el Palacio del organismo Legislativo, de la Ciudad de Guatemala, el 7 de agosto de 1974.

### **1.3.3. Naturaleza jurídica**

Es una entidad descentralizada que goza de autonomía funcional por delegación del Estado; pudiendo determinar su organización interna, la administración de su personal incluyendo selección, nombramiento y remoción de acuerdo a sus estatutos y sus reglamentos; su sistema disciplinario es jerárquico y se basa en los principios de disciplina y obediencia en el cumplimiento de sus funciones; su naturaleza de organización es eminentemente técnica, en los aspectos de prevención y combate de incendios lo que determina sus funciones y organización; aspectos de su naturaleza



jurídica fundados de conformidad con los Artículos 100, y 134, de la Constitución Política de la República de Guatemala.

#### **1.3.4. Marco legal donde se haya asentada su existencia**

Luego de haberse logrado la desintervención; el directorio nacional nombrado por el señor Jefe de Estado, General de División Oscar Humberto Mejía Victores, en el Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, se hacía realidad la emisión del Decreto Legislativo 81-87 Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, garantizando con ello su superación integral en bien de la Sociedad Guatemalteca a la que se debe, la aprobación de referido cuerpo legal, fue producto de la comprensión el análisis y el trabajo de una comisión, integrada por miembros efectivos de la institución y fue así como se dio paso a un ordenamiento legal que hoy constituye el instrumento que la regiría. Lo primero que implementó la autoridad superior bajo el régimen del instrumento legal, fue convocar a juntas electorales para dar a la entidad un nuevo sector de mando que sustituiría al directorio nombrado por el señor Jefe de Estado. “El 24 de noviembre de 1987, es publicado el Decreto número 81-87 emitido por el Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala; que se ajusta al precepto legal de nuestra Carta Magna en su artículo 134”.



El Decreto Ley 81-87, fue emitido como la Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala; con el objeto de regular la institución bomberil dando inicio a una nueva etapa a la benemérita institución. El Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, es una entidad autónoma de servicio público; esencialmente técnica, profesional, apolítica, con régimen de disciplina, personalidad jurídica y patrimonio propio con duración indefinida.

#### **1.4. Su organización**

Se encuentra asentada en el Decreto Legislativo 81-87 donde se especifica con puntualidad desde objetivos generales hasta su funcionamiento; como objetivos generales se puede establecer, prevenir, combatir, controlar incendios, y proporcionar auxilio de toda naturaleza en caso de emergencia y calamidad colaborando con el Estado en defensa de la seguridad de las personas y sus bienes.

##### **1.4.1 Función general**

Prevenir y combatir incendios, “auxiliar en caso de incendios accidentes, desastres, calamidades públicas y otros similares”. Promover campañas de educación y prevención, periódicamente tendientes a evitar siniestros. Revisar y emitir certificados de seguridad en materia de su competencia a nivel nacional. Prestar la colaboración que se le solicite por parte del Estado y personas necesitadas, en asuntos que sean materia de su competencia y no contravengan su naturaleza.



## **1.5. Funciones específicas por cada unidad administrativa Junta Nacional de Oficiales**

Es la autoridad máxima del Benemérito Cuerpo Voluntario Bomberos de Guatemala, está integrada por los miembros del Directorio Nacional, los directores y jefes de compañías legalmente reconocidos y en funciones en el país. Es presidida por el presidente del Directorio Nacional, comandante primer jefe y demás miembros del Directorio Nacional.

### **a. Directorio nacional**

Por delegación de la Junta Nacional de Oficiales, la dirección del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, esta bajo la responsabilidad del Directorio Nacional. Este esta integrado por un presidente Comandante Primer Jefe; un Vicepresidente Comandante Segundo Jefe y cinco vocales titulares, dentro de los cuales se elegirán al secretario, y un vocal suplente uno y un vocal suplente dos.

### **b. Tribunal de honor**

El Tribunal de Honor, es el órgano de Justicia de los Bomberos y está constituido por un presidente, un vicepresidente, un Secretario y dos Vocales. Los fallos del Tribunal de Honor son inapelables, sus decisiones tienen carácter definitivo y no pueden ser discutidas en ninguna instancia o fuero institucional. El Tribunal de Honor conocerá de los casos que se sometan a su consideración con la más amplia libertad de juicio y



procedimiento: estudiará los cargos, investigará los hechos, oirá las defensas y formulará su resolución, aplicando la equidad y las normas que rijan la comunidad universitaria, determinando la sanción que en cada caso corresponda.

c. Tribunal electoral

Es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y por consiguiente no supeditado a organización alguna de la Institución. Es el órgano encargado del proceso eleccionario, de miembros directivos que deberán ser electos del benemérito cuerpo voluntario de bomberos de Guatemala, se organiza de conformidad con el reglamento de la materia. Goza de autonomía administrativa y económica para su organización y el cumplimiento de sus funciones vigilar y garantizar los procesos electorales; se integra con cinco miembros titulares y cinco miembros suplentes electos por sus respectivos sectores y serán delgados así: a ) un delegado del personal activo voluntario, un delegado del personal de guardia permanente, c ) un delegado de la Junta Nacional de Oficiales, d ) un delegado de Directores de compañías de la región metropolitana y e ) un delegado de directores del interior del país. Cada uno de estos sectores tiene la facultad para proponer un miembro titular y tiene su sede en Guatemala; su actuar conforme a reglamento respectivo.

d. Comandante primer jefe

El comandante primer jefe, trabaja junto al Directorio Nacional y la Junta Nacional de Oficiales, para proveer los recursos necesarios para que los oficiales administrativos,



preparativos y en general todos los empleados de la institución puedan funcionar además, tiene la responsabilidad de proveer supervisión y dirección. Es el representante legal.

e. Consejo nacional de regiones

Se creó el consejo nacional de regiones a efecto de facilitar la administración, asistencia técnica educación y adicional del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, está presidido por el comandante primer jefe, e integrado de la forma que se establezca en sus estatutos. Las regiones conformadas cuentan con una junta regional de directores, presidida por un representante Presidente Comandante primer jefe, y está integrado por los directores y jefes de compañías existentes en los departamentos de cada región, su funcionamiento conforme al reglamento respectivo.

f. Consejo de seguridad y prevenciones

Es el órgano interno de supervisión y vigilancia de la seguridad en el diseño, construcción, equipamiento, ocupación y funcionamiento de las edificaciones, a fin de que reúnan las condiciones de seguridad y fácil desocupación en casos de pánico, incendio, temblores, terremotos. Etc., adopta las medidas de seguridad necesarias para la protección de la vida y propiedades y vigila el estricto cumplimiento de tales disposiciones, su resoluciones tienen fuerza de ley, está presidido por un Representante del Presidente Comandante Primer Jefe. Dentro de los miembros de



este consejo se elige al representante que integra el consejo nacional de seguridad y prevención.

g. Escuela nacional de bomberos

Es el órgano encargado de capacitar, técnica y profesionalmente a los aspirantes a caballeros bomberos voluntarios. Tendrá a su cargo la instrucción técnica superior de los efectivos de la institución para el mejor desempeño de sus labores, y la ejecución del proceso de ascenso de la fuerza activa conforme a su reglamento respectivo. Está integrada por un director nombrado por el directorio nacional el que será representante del presidente comandante primer jefe y contará con un subdirector que será nombrado por resolución y selección de claustro, un inspector general y un cuerpo de instructores e inspectores nombrados por el director de la escuela.

h. Departamento de recursos humanos

La administración de recursos humanos consiste en la planeación organización desarrollo, y coordinación, así como también el control de técnicas capaces de promover el desempeño eficiente del personal a la vez que la organización representa el medio que permite a las personas que colaboran con ella, alcanzar los objetivos individuales relacionados directa o indirectamente con el trabajo; su principal objetivo es ayudar a los empleados y los directivos y la organización a lograr sus metas el jefe de recursos humanos no ejerce la autoridad de dirigir otros departamentos, pero si tiene la posibilidad de asesorar a otros directivos.



i. Secretaría ejecutiva

La secretaría ejecutiva, es el órgano administrativo del benemérito cuerpo voluntario de bomberos de Guatemala, encargado de conducir el proceso de administración de sus recursos, servicios y proyectos a nivel nacional. Tiene a su cargo las funciones que el directorio nacional le ha conferido en el reglamento orgánico interno asumiendo la dirección técnica del proceso administrativo y gerencial.

j. Departamento financiero

El departamento financiero tiene como principal objetivo asesorar al Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, en la administración financiera de sus bienes y servicios y además procurar la optima provisión asignación de los recursos económicos y materiales necesarios para el funcionamiento del mismo; su trabajo es de tipo administrativo, consiste en operar registrar los libros autorizados por la Contraloría General de Cuentas y rendir cuentas ante el Directorio Nacional.

Es responsable directamente porque se cumplieran todas las formalidades por la ley al realizar las diferentes actividades de recaudación depósito y custodia de los fondos y valores, así como de las finanzas que le son encomendadas en su puesto. Es responsable también por el buen manejo del mobiliario y equipo de oficina que utiliza para el desarrollo de sus utilidades.



k. Comandancia segundo jefe

En caso de ausencia del presidente comandante primer jefe, la representación legal la ejercerá el vicepresidente comandante segundo jefe, cuando la ausencia de cualquier miembro sea definitiva se correrán en su orden los puestos superiores inmediato superior y fungirán hasta la terminación de periodo correspondiente.

l. Consejo técnico nacional

Tiene funciones eminentemente consultor y asesor es presidido por el vicepresidente comandante segundo jefe, en cuanto a la formación, disciplina, ascensos y desempeño de las funciones, la institución garantiza la dotación de uniformes, equipos y seguridad para el personal activo dentro y fuera de la institución, así tomando en consideración la condición que prestan de alto riesgo o menor riesgo.

m. Comandante tercer jefe

A esta comandancia también se le denomina comandancia de operaciones, estará a cargo del comandante tercer jefe y es el órgano ejecutivo directamente responsable del cumplimiento de las disposiciones y ordenes emanadas del directorio nacional transmitidas por las comandancias primera y segunda; el comandante tercer jefe será nombrado por el directorio nacional, entre tres candidatos propuestos por el consejo técnico nacional y deberá ser oficial efectivo de bomberos con no menos de cinco años de servicios continuos .



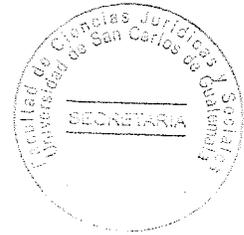
#### n. Jefatura de servicios

Las jefaturas de servicios son secciones específicas de la comandancia de operaciones, especializadas en los distintos campos de acción necesarias

La Ley Orgánica Decreto 81-87 regula la forma para planificar, coordinar y controlar los servicios son las encargadas de ejecutar todas las acciones de atención de emergencias, para lo cual cuenta con un plan de una organización que asegura la coordinación de estas acciones.

El recurso humano tiene turnos de 24 horas y servicio a la población guatemalteca en forma ininterrumpida, socorriendo a quien lo necesite con el objetivo de salvaguardar vidas y proteger bienes, está formado por personal permanente y voluntario el cual es el eje importante para el funcionamiento de la prestación de servicio a la sociedad guatemalteca.





## CAPÍTULO II

### 2. Protección de carácter económico social

Al hablar de protección de carácter económico social, es equivalente a seguridad social, porque es el conjunto de medidas constitucionales de las cuales se deben que se debe de adoptar para proteger a los ciudadanos específicamente en este caso a los trabajadores que han contribuido en un régimen lo que los hace acreedores de un derecho que se adquiere, contra riesgos de concreción individual que nunca dejaran de presentarse por optima que sea la situación de conjunto en que viven la sociedad.

Esta concepción se define mediante la referencia conjunta a sus riesgos por la ejecución del trabajo y la necesidad existente de la protección económica de los trabajadores; que en su mayoría son daños que se ocasionan a la persona humana por el ejercicio de una actividad que se desarrolla en la cual se puede llegar hasta la muerte.

La previsión social es concretamente velar por la seguridad social ciudadana protegiéndola de enfermedades de tipo profesional, accidentes y sus consecuencias tomando en consideración que en determinado momento el operador digno de ser protegido puede llegar hasta perder la vida, situación que de hecho crea un problema de tipo económico social; el cual podrá prevenirse mediante la creación de un sistema legal que al darse el momento creara un problema de esta naturaleza, pero



podrá estar cubierto convenientemente por el Estado así como lo regula la **carta magna**. Dice “Guillermo Cabanellas esta voz de previsión social, proviene de una latina muy similar: Praevisio, procedente a su vez del *verbo praevidere*, que significa ver con anticipación;”<sup>3</sup>. De esa actitud material surgen los significados de quien por imaginar el provenir o tender a librarse de males futuros, adopta medidas y se procura medios para hacer frente a la escasez al riesgo o al daño venidero: de ahí, con la mayor coherencia en los sentidos generales del vocablo, previsión caracteriza el estado de ánimo por el cual se establecen tanto las necesidades futuras como presentes y se intenta, en lo factible, evitar la adversidad.

## **2.1 Previsión social y derecho laboral**

Aunque se vincula muchas veces con el servicio prestado y en consecuencia con el derecho de Trabajo, la previsión social no considera al trabajo estrictamente si no que tiene otros propósitos. Piénsese además con los grupos sociales en los planes de vivienda barata, colonización, ahorro etcétera. La previsión social está amarrada a la necesidades humanas pues su objetivo primordial es satisfacerlas esto implica que los estados revisen constantemente sus sistemas para mantenerlos actualizados lo cual será un beneficio para aquellos trabajadores que durante toda su vida han hecho sus aportaciones y poder conquistar un derecho para ser beneficiario por una prestación que sea acumulada por tiempo de servicio.

---

<sup>3</sup> Cabanellas, Guillermo. Diccionario enciclopédico. Derecho usual, Pág. 401.



## **2.2 Previsión social en el derecho laboral**

Su ratio consiste no menos en la creación de normas de conducta al rededor del factor trabajo, reducidas a su aplicación a trabajadores y empleadores, que en la creación de tales normas con respecto a la vida general de sectores mas amplios. Parte de la necesidad de prevenir un estado menesteroso de los individuos en el trabajo dicho de otra forma la previsión social es carácter de una disciplina independiente del derecho laboral.

## **2.3 Contenido social de la previsión**

Por imperativo de la solidaridad humana como reflejo tutelar del estado en los problemas que repercuten en las masas más o menos dotadas económicamente, toma cuerpo la función de la previsión, que debe de alcanzar a los habitantes de cada país sin excepciones. Paralelamente, incluso con imposición coactiva, los particulares han de colaborar en las medidas previsionales con la obligación de contribuir quienes sean pudientes a ese efecto, para construir las ingentes reservas que impongan las prestaciones futuras. El termino es bastante amplio y abarca todo aquello en un ideal colectivo para formar una ideal de la previsión social, hace referencia a los mecanismo empleados por la sociedad para prepararse ante los riesgo o acontecimientos sociales, que afecten la capacidad de los individuos para proveerse de lo indispensable para subsistir, tales como las enfermedades la vejez o la muerte.



Guillermo Cabanellas dice: “Previsión, es el conocimiento anticipado por ciertas señales o indicios, conjetura adopción de medida o procuración de medios para hacer frente a la imposibilidad, escasos riesgos o daño futuro”<sup>4</sup>.

En relación al contenido social, se puede establecer que es una de las garantías que regula la Constitución Política de la República de Guatemala, al regular el derecho para los trabajadores como primer lugar y posteriormente establece los medios para brindar la seguridad social.

## 2.4 Elementos

Los elementos de la previsión social se pueden enmarcar de la siguiente forma:

**Formales:** que lo constituye una legislación mediante la cual se consagran medidas de protección económica social para el trabajador.

**Elementos subjetivos:** En el caso que ocupa lo constituye el trabajo que desempeñan los miembros del benemérito cuerpo voluntario de bomberos de Guatemala, mediante el cual exponen todo lo que tienen, su integridad física y hasta la vida.

**Materiales:** Los elementos materiales son la protección económica que se debe de prestar al elemento que se encuentra en pleno servicio en beneficio de la humanidad.

---

<sup>4</sup> Cabanellas, Guillermo. Diccionario enciclopédico. Derecho usual, Pág. 400.



## **2.5 Garantía constitucional**

El Artículo 1 en concordancia con el 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa que el estado se organiza para la realización del bien común, reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social, para el beneficio de los habitantes de la nación su régimen se instituye como función pública en forma nacional unitaria y obligatoria.

## **2.6 Garantía legal de carácter económico social**

La Corte de Constitucionalidad define: la seguridad social como el conjunto de normas y principios orientadores y de medios, instrumentos y mecanismos tendientes a implementar la cobertura eficaz de las contingencias sociales que puedan afectar al ser humano o a su grupo familiar en sus necesidades materiales vitales y en su dignidad intrínseca e inherentes a ellas.

Según Gaceta numero 70 Expedientes Acumulados 398-02 y 448-202 Sentencia 19-11-03. El objeto de la seguridad social es la protección del hombre en determinadas situaciones mediata o inmediatas con carácter social. La garantía constitucional de carácter económico social está consagrada dentro de los derechos mínimos al establecer que todo trabajador tiene derecho a una jubilación después de llenar los requisitos legales dentro de la ley de la materia.

El Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, norma lo



relacionado con la seguridad social en Guatemala, entendida ésta como un derecho que abarca dos funciones esenciales y totalmente diferentes una de la otra, pero íntimamente ligadas entre sí. La primera, lo constituye la atención médica, es decir el mecanismo de protección a la vida, que tienen como fines fundamentales la prestación de los servicios médico-hospitalarios conducentes a conservar prevenir o restablecer la salud de los habitantes (afiliados), por medio de una valoración médica que se comprende necesariamente desde el diagnóstico, hasta la aplicación del tratamiento que el paciente requiera para su restablecimiento (aspectos tratados en la sentencia de 6 de junio de 2002, expediente No. 949-20020 contenido en la gaceta setenta y cuatro); la segunda, comprende lo que se denomina como “ previsión social “,

La que no obstante de tenerse como sinónimo de la seguridad social, constituye una institución distinta a aquella, pero estrechamente relacionada con la misma, cuya finalidad es poner a todos los individuos ( afiliados ) de una nación a cubierto de aquellos riesgos que los privan de la capacidad de ganarse la vida cualquiera que sea el origen de la incapacidad (desocupación, maternidad, enfermedad, invalidez, vejez, etcétera ), o bien, ampara a determinados familiares en caso de muerte de las personas que velaba por su subsistencia.

## **2.7 Forma de aplicación de la protección en el ejercicio de la función**

En el Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, se hace necesaria la aplicación de la protección de carácter económico social a favor de los elementos humanos, tomando en consideración que únicamente cuentan con ínfima cobertura de



los programas de invalidez, vejez, y sobre vivencia; prestaciones que al entrar analizar detenidamente no constituyen una prestación y protección de carácter económico social; porque en múltiples oportunidades los trabajadores adscritos al programa IVS, en Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por alguna circunstancia caen abatidos por la adversidad en el ejercicio del cumplimiento de su deber y no llenan los requisitos para dicha cobertura tales como edad, número de contribución de cuotas, pierden algún miembro de su cuerpo; y aunque cubran los requisitos, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establece mecanismos para evadir la responsabilidad del ínfimo pago, al extremo que se tiene que demandar judicialmente a citada Institución para que pague una jubilación que al día de hoy no llena los requisitos del salario mínimo por lo que es necesario la creación de una legislación que vele por este grupo de trabajadores que desde su creación han estado desprotegidos de la previsión social y la seguridad social como empleados públicos.

## **2.8 El auxilio póstumo**

El auxilio póstumo al igual que otras entidades del estado, centralizadas, autónomas, y descentralizadas tales como: el magisterio nacional, en su tiempo los trabajadores de ferrocarriles de Guatemala, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y otros, aunque no es este el tema concreto que se está tratando, sin embargo conviene comentar este aspecto en virtud de que estas entidades han sido cubiertos sus trabajadores en caso de deceso, no como un aliciente para un haber económico sino que se podría decir que como una medida emergente en caso de los trabajadores.



En el benemérito cuerpo voluntario de bomberos gracias a la formación de sus directivos, ya en el periodo post - intervención se constituyó un auxilio póstumo menos fortalecido, en virtud de que la tabla de contribución era de un quetzal por bombero o elemento de la institución, que era considerado como trabajador asalariado de la misma, al extremo que cubría fallecimiento del elemento de la institución, fallecimiento del padre de la madre de la esposa y/o hijos menores de edad, que a la postre en el momento del deceso de uno de los miembros de la familia o del elemento, venía recibiendo un promedio no mayor a un mil quetzales; esta miseria no se puede mencionar como una protección económica para los elementos bomberiles, tomando en consideración que si bien es cierto en el momento emergente recibía una ínfima cantidad dineraria.

Pero es necesario también considerar que no se trata de una cobertura de parte del estado ni de la institución bomberil, si no que es algo que con su propio esfuerzo lo ha construido el elemento humano, considerado como trabajador de la institución; porque como ya se dijo esta contribución fue pagada mediante un descuento que se practicó del salario que devenga en la institución.

Es importante considerar también como ya quedó anotado en este trabajo, que el órgano objeto de investigación está compuesto por un bajo porcentaje de personal asalariado, por una partida que asigna el Estado de Guatemala, salario que no gozan los elementos eminentemente voluntarios de la institución, quienes usualmente laboran en su vida particular en otro lugar y solo se presentan al cuerpo de bomberos a prestar sus servicios como elemento voluntario del cual se nutre nuestra institución



en virtud de que su denominación y funcionamiento es Benemérito Cuerpo de Voluntario de Bomberos de Guatemala.

Según Gaceta número 75 Expediente número. 143 2-04.Sentencia 08-02-05, “En razón a lo anterior, se hace necesario crear una fuente de cobertura en forma universal para todos los elementos que conforman la institución bomberil, porque únicamente se tiene al bombero voluntario como un servidor público más”.

Las circunstancias anteriores denotan que de hecho y de derecho el régimen de IVS del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, no constituyen garantía Constitucional, para los bomberos voluntarios que en cualquier momento del combate de una emergencia en favor de la ciudadanía guatemalteca, pierden un miembro de su integridad personal y muchos han muerto; siendo menores de sesenta años de edad y que no cubren el numero de cuotas exigidas por el programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, han quedado sin cobertura y muchos niños en la orfandad y sin esperanzas de una previsión social. Casos concretos en que se constituye la protección económica social como una garantía constitucional.

Considerando que la Constitución Política de la República Garantiza la Previsión Social como un deber que le impone al Estado es de orden imperativo legal que se legisle sobre el particular, a efecto que se garantice a los elementos humanos efectivos del benemérito cuerpo voluntario de bomberos de Guatemala, en general brindándoles una cobertura total en razón del peligro que a diario enfrentan ante la



adversidad de las emergencias que durante las 24 horas del día y en los 365 días del año, contrarrestan poniendo a salvo a la ciudadanía guatemalteca, y sus bienes, valorando también que las emergencia que atienden pueden ser hechos naturales o proveniente de mano criminal.

## **2.9 Elementos sujetos de la protección**

Tal y como quedó establecido cuando se tocó el tema, al inicio más de ciento veinticinco ciudadanos, profesionales de diversas disciplinas integraron alrededor de 30 comisiones para realizar los menesteres que se estimó necesarios para dar vida a la idea del Licenciado González Allendes. Aquella semilla sembrada con tanto amor dio una planta que con el correr de los años 58 hasta ahora se transformó en el hermoso árbol cuyas ramas protegen todos los confines del solar patrio; pero es necesario considerar que tanto el extinto Licenciado Rodrigo González Allendes.

Como esto ciento veinticinco ciudadanos todos profesionales de diversas disciplinas solo fueron integrantes de treinta comisiones para echar andar la feliz idea del diplomático chileno; en ese entonces época incipiente no se contaba en la institución que ahora ocupa nuestra atención con elementos que tuvieron algún conocimiento en el combate de incendios que fue la idea primordial de su creación, y hoy en día la entidad líder para la seguridad ciudadana, en su genero, fue de esa manera como el pensamiento ya organizado se oriento a la preparación de los hombres de valor que más tarde se convertirían en Bomberos Voluntarios.



Lo relativo al nombre voluntarios, obedece a que sus elementos con el pensamiento nacido en aquella catástrofe del 11 de agosto de 1951 dio origen a que varios ciudadanos se ofrecieran en forma voluntaria, a la consecución del objetivo principal de la organización como lo es la formación del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guatemala. a la fecha la institución tiene un grupo de hombres que por el amor a la patria y a la institución forman las filas bomberiles sin retribución alguna y dando su tiempo al servicio de la sociedad guatemalteca, y a las emergencias y catástrofes naturales cuando así suceden

### **2.9.1 Bomberos voluntarios**

La institución se denomina en su esencia, Bomberos Voluntarios, ya se tocó el aspecto de que son voluntarios por la clase de servicio que se ofrece, sin embargo este aspecto tan importante se puede sub dividir de dos formas, la primera estrictamente bomberos voluntarios cuyo servicio es eminentemente voluntario y que para servir a nuestro país lo hacen en periodos, o turnos semanales de lunes a domingo, en su mayoría nocturnos; respetando las normas que rigen a la institución; es importante dejar constancia que a nivel nacional esta institución tiene recocidas instaladas más de cien compañías, y los elementos voluntarios puramente dicho es un numero no menor de diez mil en todo el país.

En relación a la capacidad operacional de los elementos bomberiles, se puede mencionar que dentro de su filas la institución lo ha orientado en forma técnica y profesional; mediante el adiestramiento impartido por la Escuela Nacional de



Bomberos Voluntarios de Guatemala, la que a su vez está formada por un cuerpo de instructores que en su mayoría fueron capacitados como tal en universidades del extranjero; no está por demás mencionar que en relación a atención medica cuenta con equipo especial, de tipo pre-hospitalario, con un cuerpo de Médicos y Cirujanos profesionales, y paramédicos, en ambos casos prestando una atención pre-hospitalaria profesional.

### **2.9.2 Bomberos voluntarios permanentes**

Los bomberos voluntarios permanentes son elementos que mediante un examen de oposición optan a la calidad de permanentes, cuyo nombre deviene de su status de elemento salariado con obligaciones laborales al tenor de nuestro ordenamiento legal de trabajo en Guatemala, con un horario determinado cuya actividad laboral se enmarca en un horario de 24 horas iniciando a las 8:00 horas de un día para rendir a las 8:00 horas del día siguiente; a estos grupos que laboran 24 horas con carácter funcional, se le denominan escuadras “ A “ y “ B ”; cuyo funcionamiento esta supeditado por el comandante ejecutivo que podríamos decir que es el comandante General en acción; después del comandante ejecutivo tenemos un jefe de servicio general en la estación central, luego contamos con sub jefes de servicio en cada sub estación siempre respetando el orden de los turnos de 24 horas y en las escuadras “ a ” y “ b ”.

En momentos cuando el país pasa por x o y circunstancias entran en estado de emergencia por el acaecimiento de hechos naturales o bien aspectos sociopolíticos



que se estén dando, o se sepan que van acontecer, el Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos en atención al régimen de disciplina especial en el servicio que se presta, cancela todo tipo de vacaciones y licencias de descanso y se ofrece todo su personal, permanente y voluntarios, que así desean hacerlo al servicio de Guatemala en resguardo de la emergencia que se esta viviendo, o se presume se va a vivir.

En consideración a lo anterior, se ratifica que el Benemérito Cuerpo Voluntarios de bomberos en Guatemala es líder en las actividades de prevención atención de emergencias y desastres, fundamentado en el profesionalismo ético de sus hombres formados como un equipo profesional capaz, de asistir cualquier contingencia e integrado con la comunidad en la construcción de una convivencia segura y que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida.

### **2.9.3 Otros elementos**

La institución de servicio cuenta, también con su aparato administrativo, el cual se podría resumir de la siguiente forma: director de recursos humanos, secretario ejecutivo, director financiero, comandancia segundo jefe, jefe de bodega y jefes de servicio de las escuadras " A " y " B ". Se puede mencionar también el departamento de talleres, que está integrado por un jefe, mecánicos y asistentes, el jefe de operaciones de radio y el estilista.



## CAPÍTULO III



### 3. Análisis de la figura existente de la institución como garantía

Al hacer un análisis de la figura que dicho sea de paso es la protección de carácter socioeconómica para el elemento humano del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala; se ha podido establecer que esta parte de la sociedad guatemalteca, que durante todos los días y todas las horas de los 365 días del año exponen humanamente todo lo que tienen hasta llegar al momento catastrófico de ofrendar su vida en beneficio de la sociedad guatemalteca, no cuentan con un aval especial en consideración con el servicio que prestan.

Son aquellos que presta un servicio extraordinario no sujeto a retribución alguna, de carácter económico, mas allá de la retribución que la misma sociedad provee con su respeto y admiración a este elemento humano, constituye un relación desprovista de la característica fundamental de lo definido como relación laboral, por ejemplo el vínculo económico, está considerado y debería ser catalogado como una investidura jurídica que se les otorga como miembros de la institución, para poder interviene eventualmente que se dan a su competencia por el cargo que desempeña a razón de haber llenado los requisitos para poder desarrollar tan digna y especial actividad.

Es necesario entender que el bombero voluntario y el bombero permanente difieren en una manera amplia en sus diversas características, pero solo en lo relativo a la relación laboral, ya que tienen las mismas facultades y actividades de protección a la



sociedad, pero no con la relación de dependencia de trabajo, la acción del bombero voluntario se tiene a este elemento facultado y autorizado por la comandancia a prestar un servicio social, para la sociedad guatemalteca sin retribución económica. Por lo que el Estado de Guatemala mediante la legislación existente los tiene como un servidor público más.

### **3.1. Cobertura por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

Los bomberos voluntarios al ser tomados como servidores públicos comunes y corrientes, son acogidos únicamente por el programa del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuyo objeto primordial filosóficamente aplicado al caso concreto es el de dar protección mínima a toda la población del país, a base de una contribución proporcional, a los ingresos de cada uno y de la contribución de beneficios a cada contribuyente o a sus familiares que dependen económicamente de el procediendo en forma gradual y científica que permita determinar tanto la capacidad contributiva de la parte interesada, como la necesidad de los sectores de población de ser protegidos por alguna o varias clases de beneficios.

El Decreto Legislativo 2-95 de fecha 30 de octubre de 1946 que da vida a la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, promulgado por el excelentísimo señor presidente Juan José Arévalo Bermejo en su parte considerativa, en aquella fecha dijo que actualmente prevalecen en Guatemala debido al tradicional abandono de los Gobiernos anteriores a la Revolución del 20 de Octubre de 1944 condiciones de atraso y de miseria social tan pronunciadas que hacen urgente e



inaplazable, la aprobación de medidas conducente a elevar en forma plautina y sistemática el nivel de vida de nuestro pueblo, que ese mejoramiento se puede obtener en gran parte si se establece un régimen de seguridad social obligatorio fundado en los principios mas altos y modernos que rigen la materia y cuyo objetivo final sea el de dar protección a los ingresos de cada uno y de la distribución de beneficios para a cada contribuyente o a sus familiares que dependa económicamente de el en lo que la extensión y calidad de esos beneficios sean compatibles por lo que el interés y la estabilidad sociales requiera que se le otorgue; que dicho régimen de seguridad social sea obligatorio debe de estructurarse inspirándose en ideas democráticas tanto en sentido social como de respeto a la iniciativa individual, por lo que, a parte de lo expuesto anteriormente sus beneficios deben tener carácter mínimo dejando así un amplio campo para el estímulo de los esfuerzo, de cada uno y para el desarrollo del ahorro de la previsión, y de las demás actividades privadas.

El Artículo primero del Decreto Legislativo relacionado, establece que se crea una institución autónoma, de derecho público, con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones cuya finalidad es la de aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala y con fundamento en el Artículo 63 de la Constitución, Política de la República de Guatemala de aquella época un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social de conformidad con el sistema de protección mínima, dicha institución se denomina Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

La propia Junta directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, mediante su



Acuerdo número 7-88, en aras de la seguridad social, crea el Reglamento Sobre la Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobre Vivencia el día 1 de marzo de 1988, dándole categoría a los riesgos que va a cubrir y dice que la Ley Orgánica del Instituto señala entre los riesgos de carácter social para los cuales el régimen debe de otorgar protección y beneficios los de invalidez, vejez, muerte orfandad y viudedad, que al mismo tiempo promueve y por la salud lucha contra las enfermedades, los accidentes, y protege la maternidad.

También da protección en casos de invalidez y de vejez y ampara las necesidades creadas por la muerte, ya que uno de los fines principales es el de compensar mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero, el daño económico resultante de la cesación temporal o definitiva de la actividad laboral; que al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social le corresponde de conformidad con la ley que lo rige administrar la concesión de prestaciones, en caso de que ocurra alguno de los riesgos mencionados en la forma y condiciones que sus reglamentos determinen que es imperativo mejorar las prestaciones así como aclarar y ampliar la redacción del texto original, por sustitución total a efecto de facilitar su aplicación del texto original.

### **3.2. Aplicabilidad de la ley relacionada**

Al entrar a considerar la seguridad social, aplicable a la ciudadanía guatemalteca, en forma general, proporcionada por la institución creada para el efecto; esta únicamente tiene aplicabilidad para los trabajadores activos que en determinado momento se encuentran, a filiados; a parte de la afiliación se debe de tomar en cuenta que para



gozar de la cobertura se tiene que dar estrictamente varias condiciones, tales como tener un patrono, numero de cuotas de contribución, tener cierta y determinada edad; esta ley ciudadana deviene obsoleta para los elementos humanos del Benemérito Cuerpo Voluntarios de Guatemala: Por varias razones: la primera; que se podía mencionar es que conforme la Ley Orgánica de la institución bomberil analizada, el ingreso como elemento activo esta dentro de los límites de 18 a 40 años; la segunda razón se puede considerar inaccesible, en virtud de que los Bomberos Voluntarios al igual que los 72 elementos efectivos que dieron vida a esta gloriosa institución.

Obviamente no son trabajadores de ella, consecuentemente no tiene un patrono que cubra sus cuotas de contribución y no podrán ser acogidos por los programas y como ultima razón, tomando en consideración que hay mas, se puede establecer que los elementos del Benemérito Cuerpo Voluntarios de Guatemala, en su mayoría jóvenes como ya se dijo en este trabajo ofrendan hasta su vida en el cumplimiento de su deber razón en todo caso la cobertura que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Brinda a sus afiliados, podría conceptuarse como humillante en comparación con el riesgo que viven y sufren los elementos de esta Benemérita Institución de tal manera que el bombero voluntario, está desprotegido en su totalidad económica y socialmente.

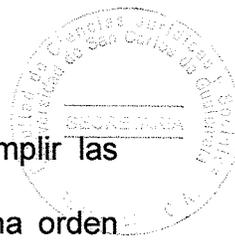
### **3.3. Carencia de relación contractual**

Las actividades que no cumplen con los requisitos esenciales, para su desarrollo y finalidad legal, deben ser imputables al patrono a criterio del sustentante, sea o no una entidad del Estado puesto que si no existe una relación de trabajo regulada en un



contrato de trabajo la relación laboral se perfecciona únicamente con que el elemento humano inicie la relación laboral. En el presente caso existen dos tipos de presupuestos legales dentro de la Institución bomberil de las cuales una es un acuerdo que el comandante primer jefe y el Directorio Nacional elaboran cuando le dan de alta a una persona que durante nueve meses ha estado en la Escuela Nacional de Bomberos recibiendo el entrenamiento necesario para prestarle un servicio a la sociedad Guatemalteca, y esta persona a la que se le da el presente acuerdo se le denomina miembro de la guardia permanente el cual devengara un salario y será presupuestado, y el segundo presupuesto es el nombramiento que se le da al Bombero Voluntario quien ha pasado el mismo entrenamiento que el Bombero Permanente pero con la excepción que el bombero voluntario es aquel que presta sus servicios en forma ad honorem siendo este mismo miembro activo de la institución con las mismo derecho y obligaciones que le otorga el Decreto 81-87 del Congreso de la República de Guatemala.

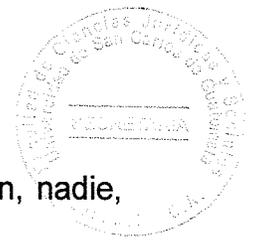
El bombero voluntario dentro de la institución, principia por honrar a las instalaciones tal cual si fuese su propio lugar, y se conduce dentro de ella con respeto hacia los demás y siempre con una disposición definida para prestar los servicios a que está obligado. El bombero voluntario está seguro de que a cada paso conjuga los conceptos; respetar, servir, cooperar, pues no otra es su función dentro de la Institución. Respetar no sólo al superior jerárquico sino al igual como de inferior gradación. Dentro de una actitud respetuosa, y se mantiene en una relación de mutuo entendimiento y fraternidad que contribuye a mantener un clima de mutua comprensión y de alegría dentro del círculo en el que se mueve.



Servir debe entenderse como la actitud de ser siempre diligente para cumplir las órdenes que se le imparten y aún hacer todo aquello que sin constituir una orden represente volcarse a favor de los demás para un beneficio común o para beneficio de terceras personas. Cooperar es tanto como servir, con la diferencia que la cooperación debe ser un acto que emane del propio albedrío del bombero voluntario para no quedar marginado del hacer de los demás.

La solidaridad gremial; solidaridad es el sentimiento que induce a los hombres a prestarse ayuda mutua. Los bomberos voluntarios pertenecen a un gremio, el del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, en el cual no puede ser ajeno a la solidaridad. Esta se manifiesta en nuestro trato cordial y fraterno y debe seguir manifestándose en la ayuda, el auxilio y la colaboración a que estamos obligados para con nuestros compañeros. Las faltas que competen al bombero son delicadas y de riesgo inminente. Precisamente allí, en la prestación de los servicios, es en donde debe aflorar el espíritu de solidaridad velando por la vida y la integridad de las personas. El credo dice con total claridad: "Creo es la solidaridad de mi gremio. La aliento y la practico porque ella es la base de sustentación de la Institución a la que pertenezco, y resguardo de mi propia vida." En tanto se preste la atención y la solidaridad.

Desde luego que la solidaridad no sólo es en servicio, debe ser y en la misma dimensión, en todas las actividades que despleguemos. Es además, parte de nuestras relaciones interpersonales. Un ejemplo de la solidaridad aflora cuando mostramos nuestros sentimientos ante la pena y o la angustia de un compañero, como cuando



estamos a su lado en los momentos de alegría y felicidad. Y que en acción, nadie, absolutamente nadie estará presto a reconfortarnos o a servirnos, esta actitud de solidaridad sólo se puede encontrar en los miembros propios del gremio, y así se desenvuelve todo, a la par de quien necesita de una mano amiga. Tal es la importancia de dicho instituto, que en el caso específico de Guatemala, podríamos afirmar, que todas las normas de carácter sustantivo, del Código de Trabajo y demás leyes de trabajo y previsión social, giran en torno del contrato de trabajo, al que nutren, complementan, fortalecen y sustentan, ya que por mandato legal, en todo contrato de trabajo deben entenderse incluidos por lo menos, las garantías y derechos que otorgan a los trabajadores, la Constitución, el Código de Trabajo, sus reglamentos y todas las demás leyes de trabajo y previsión social.

Por consiguiente, aunque el contrato de trabajo, sea sencillo y de poco contenido, o en el peor de los casos, no exista contrato escrito, ello en forma alguna afecta al trabajador, a quien le asisten íntegros los derechos mínimos consagrados por la constitución y la ley, al extremo que la no existencia del contrato de trabajo, es imputable al patrono. No obstante, en la realidad, el sector patronal –incluido el Estado que en los últimos años ha estado integrado por empresarios o testaferros de éstos– han implementado toda una política tendiente a evitar en lo posible la ley laboral.

Y a pesar de las características que inspiran al derecho del trabajo consagradas en la ley nacional, eluden su aplicación, con argumentos falaces y simulaciones contractuales, que ubican al trabajador en una calidad que no le corresponde y quien por necesidad se ve obligado a aceptar tales imposiciones patronales; obviamente



para implementar su política de desprecio a la legislación laboral y a los propios trabajadores, cuentan con la colaboración tanto de las autoridades administrativas y de los tribunales de justicia – salvo muy honrosas y raras excepciones-, quienes con la simple presentación de un documento cualquiera, en que se simule y adecue, la relación laboral a cualquier otra de carácter civil, mercantil o administrativa, resuelven las controversias a favor del patrono, valiéndose de argumentaciones falaces en que eluden la interpretación y aplicación de las disposiciones legales aplicables, fundamentalmente el Artículo 26 del Código de Trabajo; y sin siquiera preocuparse por determinar la concurrencia o no de los elementos generales y esenciales del contrato de trabajo.

Como se trata de toda una política antisocial y anti laboral, el sector patronal para lograr sus propósitos de abstraerse de la aplicación de la legislación laboral, también se ha valido, de manipulaciones a la propia ley. En efecto, es común, la práctica de cambiar a ciertos empleados, antes de que concluya el período de prueba, que en nuestro medio es de dos meses, aprovechándose de la falta de regulación legal, en cuanto a la forma de establecer la efectividad del período de prueba en cuanto a sus

Lamentablemente, como se ha venido repitiendo, los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, evitan determinar la concurrencia o configuración de los elementos generales y esenciales del contrato de trabajo y, en muchos casos, arbitraria e ilegalmente rechazan o no valoran mediante subterfugios legales, medios de prueba del trabajador y que evidencian la verdadera naturaleza de tales relaciones; de tal manera que con la simple existencia de un documento cualquiera en que se simule el contrato de trabajo,



ajustándolo a un contrato de servicios profesionales sin que se adviertan los rasgos característicos del mismo, dictan sentencias, contradictorias con el ordenamiento jurídico, el que protege en grado sumo al contrato de trabajo y al trabajador, dándole apariencia legal, a las maniobras patronales.

En materia laboral, y los principios de imperatividad e irrenunciabilidad que también inspiran al derecho del trabajo, toda la legislación social se desplomaría y el peso de las desigualdades sociales volverían a gravitar en forma decisiva sobre la equidad de las fórmulas legales, si las normas del derecho laboral no tuvieran el carácter de imperativas y pudieran ser derogadas por la voluntad del hombre. Por su parte, la irrenunciabilidad de los derechos, evidencia la imposibilidad de que los mismos se vean disminuidos, violados o tergiversados, protección que se contempla aún contra el propio trabajador, quien no puede renunciar a los mismos, ya que podría ser coaccionado para el efecto.

Por ello es que la irrenunciabilidad lleva implícita la nulidad de cualquier contrato o documento cualquiera que contenga condiciones laborales, por debajo de las establecidas en la ley, como claramente se regula en los Artículos 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 12 del Código de Trabajo. El carácter de orden público de las leyes laborales torna ineficaz, toda transacción o acuerdo que busque consolidar renunciaciones o limitaciones a los beneficios por ella conferidos.

## CAPÍTULO IV



### **4. Estudio comparado en la legislación nacional, otros países y clases de jubilaciones**

El estudio comparado ayuda a entender mejor el derecho como creación cultural, sino que proporciona una base intelectual para la interpretación y el análisis de distintos sistemas jurídicos, lo que en definitiva ayuda también a entender e interpretar el sistema propio, así como el surgimiento de una cultura jurídica amplia que esté acorde con una era de cambios que nos llevan una armonización de los sistemas jurídicos

#### **4.1. Inicio de las pensiones de jubilación**

Las primeras pensiones que pudieron obtener, los trabajadores se dieron en Francia, a principio del Siglo XIX, en Inglaterra en 1812 y en Alemania en 1873 el sistema de pensiones se extendió a otros países Europeos y ha Estados Unidos a comienzo del Siglo XX, actualmente en todos los países, existe el uso de cuatro tipos de pensiones que son los siguientes.

##### **4.1.1 Primer sistema de jubilación el sistema público**

El sistema público es el más importante que predomina en casi 130 países como parte de la seguridad social. La financiación de este sistema es muy variada: por regla general, parte de los beneficios concedidos por el Estado, del bienestar



proviene de los impuestos, con cargo a los presupuestos generales, y el resto procede de las cotizaciones a la seguridad social, que realizan los empresarios y / o los trabajadores que pagan una cuota en relación al salario.

#### **4.1.2 Segundo sistema de jubilación**

El segundo tipo de sistema de jubilación es aquel que está financiado por completo por los empresarios, algunas veces gracias a pequeñas contribuciones de los trabajadores destinadas a los empleados que han trabajado para el empresario durante un determinado periodo de tiempo; incluye pensiones financiadas tanto por los empresarios privados como las instituciones públicas; la mayoría de las grandes compañías tienen este tipo de pensiones muchas veces garantizados por los sindicatos gracias a la negociación colectiva u ofertados como un pago adicional que al no estar sujeto a imposición a ninguno resultan más baratos que se si incrementaran el salario a los trabajadores.

#### **4.1.3 Tercer sistema de jubilación**

El tercer tipo de sistema de jubilación deriva de fondos establecidos, por sindicatos, empresas, y otras instituciones, a favor de sus miembros suelen ser fondos cuantiosos y están administrados por un actuario que decide cuanto se ha de pagar, y en que plazo y por un experto financiero encargado de garantizar el fondo a largo plazo.



#### **4.1.4 Cuarto sistema de jubilación**

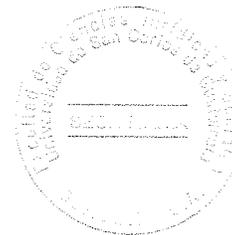
El cuarto sistema de jubilación, es el de pensiones privadas en su totalidad en el que cada trabajador, se encarga de cotizar a un fondo de pensiones privadas con el fin de garantizar una renta mínima cuando alcance la edad de retiro; se puede hablar también de un sistema mixto en el que se entre mezcla el sistema público y privado.

#### **4.2. Legislación existente en Guatemala**

El Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia se inició a nivel nacional el 1 de marzo de 1977, con el objeto de otorgar protección y beneficios a los afiliados al Régimen de Seguridad Social y sus beneficiarios, ante los riesgos de carácter social tales como invalidez, vejez, muerte, orfandad y viudedad. La protección de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia está regulada en el Acuerdo No. 1124 de la Junta Directiva del Instituto.

##### **4.2.1 Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, (IVS)**

Aunque en forma breve ya se habló de este programa, que no sería aplicable al caso concreto, en Guatemala opera a través del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, esta cobertura en el cuarto sistema de pensiones y jubilaciones; el cual me permito someter desde sus antecedentes, hasta la propia legislación que la contiene; asegurando una vez más que es un tipo totalmente inoperante en Guatemala.



#### **4.2.2 Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

Como primer antecedente en Guatemala la legislación laboral-social en 1926 decretó la Ley del Trabajo, la cual fue el primer conjunto sistematizado de contenido laboral y de aplicación general, que incluía: Protección al trabajo de mujeres y menores, protección a la madre y menores, protección a la madre obrera (períodos pre y post natal, inamovilidad, lactancia).

En 1932, un decreto estableció el sistema de jubilaciones, pensiones, montepíos para funcionarios y empleados públicos que estuvo en vigor hasta 1970.

No fue hasta con la Revolución de Octubre que se empezó a implementar la Seguridad Social en Guatemala cuando se promulgó una nueva Constitución en 1945, que en el Artículo 63 ordenaba: “Se establece el Seguro Social obligatorio. La ley regulará sus alcances y la forma en que debe ser puesta en vigor. Comprenderá, por lo menos, seguros contra invalidez, vejez, muerte, enfermedad y accidentes en el trabajo. Al pago de la prima del seguro contribuirán los patronos, los obreros y el Estado.” Esta disposición puso obligatoriedad al seguro social remitiendo a una ley posterior su regulación.

En 1946 el Congreso aprobó la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que, con pequeñas modificaciones aún esta vigente. La Junta Directiva del IGSS, en Junio de 1947, emitió el Reglamento sobre la Inscripción de Patronos (con



cinco o más trabajadores) con lo que empezó a implantarse el régimen de seguridad social.

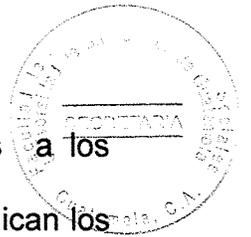
En diciembre de 1947, la Junta Directiva aprobó el Reglamento sobre Protección Relativa a Accidentes de Trabajo. Este programa se inició en Guatemala en enero de 1948. En 1949, el IGSS extendió y amplió su protección al accidente común, de causas y condiciones similares al de accidente de trabajo, y los concentró en un solo programa: Programa de Protección a los Accidentes en General, el cual hasta en 1978 se extendió a todos los departamentos del país.

El Programa sobre Protección Materno-Infantil se inició en mayo de 1953, empezando por el departamento de Guatemala, a cuyos beneficios tenía derecho la mujer trabajadora afiliada, la esposa o conviviente del trabajador afiliado, los hijos de afiliados y beneficiarios. El programa de Protección a la Enfermedad y Maternidad se inició en 1968.

El Programa de Protección a la Invalidez, Vejez y Supervivencia se aprobó en 1977, este programa incluyó además de los trabajadores particulares, a los trabajadores del Estado pagados en planilla afiliados al régimen del IGSS. En 1988 se dicta el decreto que regula actualmente las clases pasivas del Estado.

El CAMIP (Centro de Atención Médica Integral para pensionados), fue instituido por la constitución vigente desde 1986. Comprende la cobertura gratuita del IGSS en atención de salud a las personas que tengan derecho a recibir del Estado jubilación o

pensiones, de conformidad con la Ley de Clases Pasivas esta le regula a los trabajadores del estado en su carácter como empleados público donde indican los requisitos para poder gozar de una jubilación del cien por ciento del salario mensual que ha devengado durante los últimos seis meses después de jubilado el problema que trata en sí que los trabajadores de la benemérita institución no tiene el derecho ese tiempo de jubilación, únicamente a la del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

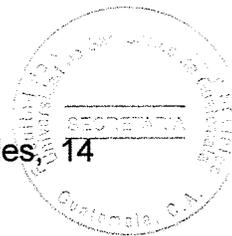


#### **4.2.3 Situación actual**

En Guatemala, las acciones en materia de seguridad social, tanto la parte previsional como la relacionada con la prestación de servicio de salud, no son responsabilidad de una única institución o sector. Las acciones de previsión social son desarrolladas fundamentalmente por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, mientras que las de salud se encargan primordialmente el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Pero existen otras instituciones públicas y privadas de ambos sectores.

El IGSS fue creado por medio del Decreto 295, de octubre de 1946, denominado Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Esta ley 50 años después sigue teniendo vigencia, aunque con pequeños cambios, y es la que regula su funcionamiento básico.

El IGSS administra actualmente dos programas principales que son: 1. el de Enfermedad, Maternidad y Accidentes (EMA) y 2. El de Invalidez, Vejez y



Sobrevivientes (IVS). Para el desarrollo de estos el IGSS opera 28 hospitales, 14 clínicas y 28 centros de primeros auxilios.

El IGSS es una institución autónoma pero bajo control general del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y la fiscalización del Tribunal y Contraloría de Cuantías de la Nación. A pesar de un programa de regionalización el IGSS continúa siendo altamente centralizado, con la mayoría de decisiones tomadas en la ciudad capital. Los órganos superiores del IGSS son: 1. La Junta Directiva, a la cual le corresponde dictar las normas y reglamentos generales del Instituto a través de acuerdos. 2. La Gerencia, que es el órgano ejecutivo. 3. El Consejo Técnico, que cumple funciones de tipo consultivo.

El IGSS enfrenta en la actualidad muchas críticas en relación a la prestación de servicios ya que los usuarios tienen que esperar varias horas para ser atendidos en un servicio de emergencia, tampoco se brinda un diagnóstico en tiempo por no practicar una evaluación consistente o ante el tedioso papeleo que conlleva practicar determinados exámenes de laboratorio, ya que si son realizados por la propia institución nunca suelen ser fiables lo que lleva al desperdicio de recursos, y así podríamos seguir mencionando problemas que afronta esta institución debido, en su mayoría, a la falta de presupuesto.

Todo esto ha provocado inconformidad y una serie de protestas lo que ha generado la intervención en el asunto de la Procuraduría de Derechos Humanos debido a la corrupción y malversación de fondos que ha tenido que sufrir la Seguridad Social en



Guatemala en los últimos años. Que ha venido degradando a afiliado como trabajador y aportador de las cuotas laborales a años que son afectos cada mes durante su vida útil y laboral.

#### **4.2.4 Ley orgánica del IGSS y lo que regula su organización**

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, organizado administrativamente como una Institución Descentralizada esta constituido por un conjunto de organizaciones simples, complejas y especiales. De acuerdo con su finalidad específica el poder jerárquico de sus órganos superiores es parcial por la existencia de órganos consultivos, con un poder propio de decisión y cierto grado de discrecionalidad para decidir actividades de la institución.

Su descentralización reposa sobre una base técnica y especial atendiendo a los servicios y prestaciones que otorga, por lo que sus funcionarios deben ser personas con una preparación técnica que garantice su eficaz funcionamiento y una administración eficiente para llevar a cabo la realización efectiva de sus propósitos.

#### **4.3 Campo de aplicación y sus funciones**

Según el Artículo 27 de la Ley Orgánica del IGSS, todos los habitantes de Guatemala que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, están obligados a contribuir al sostenimiento del régimen de Seguridad Social en proporción a sus ingresos y tienen el derecho de recibir beneficios para sí mismos o para sus



familiares que dependan económicamente de ellos, en la extensión y calidad de dichos beneficios que sean compatibles con el mínimo de protección que el interés y la estabilidad sociales requieran que se les otorgue.

A efecto de llevar a la práctica el objetivo final ordenado en el párrafo anterior, el Instituto goza de una amplia libertad de acción para ir incluyendo gradualmente dentro de su régimen a la población de Guatemala de conformidad con las siguientes reglas:

Debe tomar siempre en cuenta las circunstancias sociales y económicas del país, las condiciones, nivel de vida, métodos de producción, costumbres y demás factores análogos propios de cada región, y las características, necesidades y posibilidades de las diversas clases de actividades.

Debe empezar sólo por la clase trabajadora y, dentro de ella, por los grupos económicamente favorables por razón de su mayor-concentración en territorio determinado; por su carácter urbano de preferencia al rural; por su mayor grado de alfabetización; por su mayor capacidad contributiva; por las mayores y mejores vías de comunicación, de recursos médicos y hospitalarios con que se cuenta o que se puedan crear en cada zona del país; por ofrecer mayores facilidades administrativas, y por los demás motivos técnicos que sean aplicables.

Debe procurar extenderse a toda la clase trabajadora, en todo el territorio nacional, antes de incluir dentro de su régimen a otros sectores de la población; y,

Los reglamentos deben determinar el orden, métodos y planes que se han de seguir para aplicar correctamente los principios contenidos en este artículo.



Entre otras Funciones del IGSS podemos enumerar de acuerdo con las disposiciones Generales de su Ley Orgánica, las siguientes:

Aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, un régimen nacional unitario y obligatorio de Seguridad Social, de conformidad con el sistema de protección mínima.

El Instituto debe apoyar y estimular por los medios que estime conveniente, las actividades de la Beneficencia privada, tratando de canalizarlas, en forma armónica con las finalidades de la Seguridad Social, hacia una cooperación y solidaridad colectivas más amplias y mejores entendidas. El Instituto debe dar preferencia a las labores de prevención y readaptación en materia de riesgos profesionales, y debe atender y estimular todas aquellas labores iguales o análogas que contribuyan a bajar los costos o a aumentar el nivel de vida y de salud de sus afiliados.

El Instituto debe cooperar con la Universidad de San Carlos a efecto de llevar a la práctica planes comunes para: Difundir los principios de cooperación y solidaridad colectivas y procurar sensibilizar a los guatemaltecos con la realidad nacional, estimular y desarrollar ciencias médicas sanitarias, aumentar el número y preparación científica de los profesionales graduados o especializados y derechos sociales que les competan.

El Instituto debe fomentar la creación y desarrollo de regímenes de previsión social cuyas prestaciones tengan carácter de adicionales a las que el régimen de seguridad social otorgue.



El Instituto y las empresas de seguros privados, propiedad del Estado o de particulares, deben coordinar sus actividades de manera que haya un auxilio y estímulos recíprocos y constantes, así como una delimitación en la esfera de acción de ambos.

#### **4.4 Beneficios y servicios que se prestan a los afiliados y a los beneficiarios de la seguridad social**

El régimen de seguridad social comprende protección y beneficios en caso de que ocurran los siguientes riesgos de carácter social: Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, maternidad, enfermedades generales, invalidez, orfandad, viudedad, vejez muerte (gastos de entierro).

La protección relativa a los accidentes de trabajo y a enfermedades profesionales, comprende los siguientes beneficios para el afiliado y sus beneficiarios, en caso de incapacidad temporal, servicios médicos quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios. En caso de incapacidad permanente, parcial o total, las rentas estimatorias actuariales que se determinen.

Mientras no se declare la incapacidad permanente, se deben dar los beneficios de incapacidad temporal que correspondan; y en caso de muerte, los causahabientes que hayan dependido económicamente del occiso en el momento de su fallecimiento, especialmente su esposa e hijos menores de edad, deben recibir las pensiones estimatorias actuariales que se determinen, además de una suma destinada a gastos



de entierro, la protección relativa a la maternidad. Comprende los siguientes beneficios para la afiliada, servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios, durante el embarazo, el parto y el período postnatal, de acuerdo con lo que determine el reglamento. Estos beneficios pueden concederse a la esposa del afiliado que dependa económicamente de él; Indemnización en dinero durante los períodos inmediatamente anteriores y posteriores al parto, fijada proporcionalmente a los ingresos de la afiliada, ayuda para la lactancia, en especie o en dinero, y siempre que el riesgo de maternidad se transforme en enfermedad común o cause la muerte, se deben dar las prestaciones que indica el Artículo 31, en lo que sean aplicables.

La protección a enfermedades generales. Comprende los siguientes beneficios para el afiliado, servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios, durante el período y en la forma que indique el reglamento, estos beneficios pueden extenderse a familiares del afiliado que dependan económicamente de él, principalmente a su esposa e hijos menores de edad; Indemnización en dinero proporcional a ingresos del afiliado, durante el mismo período, y suma destinada a gastos de entierro.

La protección relativa a la invalidez, orfandad, viudedad y vejez. Consiste en pensiones a los afiliados, que éstos deben percibir conforme a los requisitos y a la extensión que resulten de las estimaciones actuales que al efecto se hagan.

#### **4.5 Programas que utiliza el IGSS para funcionar**

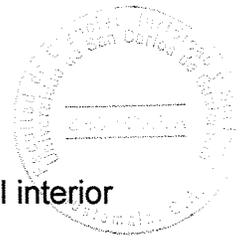
Programas I.V.S. a partir del 1° de marzo de 1977 se aplica en toda la República el Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, en beneficio



de los trabajadores de patronos particulares (incluidos los trabajadores de empresas descentralizadas del Estado) y de trabajadores del Estado pagados por planilla. La protección de este programa consiste en prestaciones en dinero, mediante el pago de una pensión mensual.

Los riesgos que cubre son:

- Invalidez: Para tener derecho a pensión por invalidez, el asegurado debe cumplir con los siguientes requisitos:
- Ser declarado inválido (incapacitado).
- Si es menor de 45 años: Haber pagado contribuciones al programa, durante un mínimo de 36 meses dentro de los sies años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez.
- Si tiene entre 45 y 55 años: Haber pagado contribuciones al programa, durante un mínimo de 60 meses dentro de los nueve años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez.
- Si es mayor de 55 años: Haber pagado contribuciones al programa, durante un mínimo de 120 meses dentro de los 12 años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez.
- Grados de invalidez: Existen tres (3) grados de invalidez, los cuales son calificados por el Departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades de la Institución, La orientación y calificación de derecho puede ser realizada en el Departamento de IVS para los casos locales de la ciudad de Guatemala, La orientación y calificación de derecho puede ser realizada en las



Cajas y Delegaciones ubicadas en el interior del país, para los casos del interior del país.

- Vejez: Para tener derecho a pensión por vejez, el asegurado debe cumplir con los siguientes requisitos:
  - Haber pagado al programa un mínimo de 180 contribuciones.
  - Haber cumplido la edad mínima que le corresponda de acuerdo a las edades y fechas que se establecen de la siguiente manera:
    - Que hayan cumplido 60 años antes del 1 de enero de 2000
    - Que cumplan 61 años durante los años 2000 y 2001
    - Que cumplan 62 años durante los años 2002 y 2003
    - Que cumplan 63 años durante los años 2004 y 2005
    - Que cumplan 64 años durante los años 2006 y 2007
    - Que cumplan 65 años del año 2008 en adelante.
  - Haber causado baja en su relación laboral.
- Sobrevivencia: Para tener los sobrevivientes, derecho a pensión al fallecer el asegurado, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:
  - Que el afiliado haya pagado un mínimo de 36 meses de contribuciones dentro de los seis años inmediatos a la muerte.
  - Que al momento de fallecer el asegurado, ya hubiera tenido derecho a pensión por vejez.
  - Que al momento de fallecer el asegurado, estuviera recibiendo pensión por Invalidez o Vejez.



- Si la muerte es causada por un accidente, las contribuciones se dan por cumplidas si el asegurado hubiere reunido los requisitos establecidos para el derecho a subsidio por accidente.
- Entre uno de los beneficios del Programa IVS, está el pago de prestación por fallecimiento del afiliado
- Cuota mortuaria: Uno de los beneficios del Programa IVS, es el pago de la cuota mortuoria, en caso de fallecimiento de los afiliados.
- Los requisitos para el pago de dicha cuota son:
- Trabajadores activos que fallecen: certificado vigente de trabajo del afiliado certificado de defunción del trabajador, Factura de los funerales, tener acreditado por los menos dos (2) meses de contribución en los últimos seis (6) meses calendario anteriores al fallecimiento, cédula de vecindad de la persona que cobra, la aportación del Instituto como Cuota Mortuoria es de Q.412.50

Requisitos: Solicitarlo por escrito al Instituto dentro de los tres meses calendario siguientes al último mes de contribución o al último día subsidiado. Pagará mensualmente una contribución del 5.5% que incluye la cuota patronal y la cuota del trabajador para el programa IVS. La contribución voluntaria permite mantener el derecho para gozar las pensiones que otorgan el programa, pero no da derecho a gozar de atención médica.

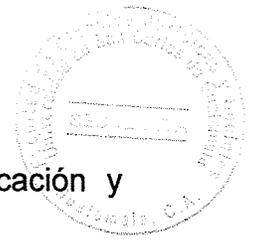
A consecuencia de estas deficiencias que existe en la ley que no los tiene regulados, es que todos los trabajadores del área operativa del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala son servidores públicos, más no todos son empleados



públicos, porque a criterio del sustentante el elemento humano que sirve a esta entidad realice una actividad determinada para el Estado de alguna forma depende del presupuesto nacional del Estado mas sin embargo no tiene los beneficios que están regulados para todos los empleados público como la jubilación que está regulada para los empleados público más sin embargo el instituto guatemalteco de seguridad social para las personas que son parte de la iniciativa privada tiene el derecho la jubilación media vez cumplan con el requisito de las cuotas pagadas.

Programa E.M.A. Las prestaciones en servicio de los Programas de Enfermedad, Maternidad y Accidentes, se proporcionan en consultorios, hospitales y otras unidades médicas propias del Instituto, por medio de su cuerpo médico y del respectivo personal técnico y auxiliar. También podrán suministrarse a domicilio para el Programa de Enfermedad y Maternidad.

El afiliado o beneficiario con derecho al solicitar la primera atención en un caso de enfermedad, maternidad o accidente, deberá presentar el documento de identificación que el Instituto establezca y el certificado de trabajo emitido por el patrono sin embargo, el Instituto podrá utilizar cualquier otro medio de identificación apropiada. En las atenciones posteriores, relacionadas con el mismo caso de enfermedad, maternidad o accidente, basta que el afiliado o beneficiario con derecho presente la papeleta de cita médica, juntamente con el documento de identificación correspondiente.



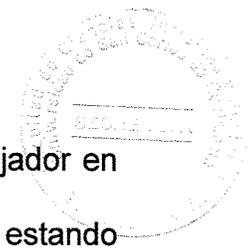
Los casos de emergencia serán atendidos sin los requisitos de identificación y comprobación de derechos. Una vez terminado el estado de emergencia, si el caso requiere atenciones médicas posteriores a los primeros auxilios, deberá comprobarse por el interesado o por el Instituto en casos especiales, dentro de los dos días hábiles siguientes a la terminación de dicho estado, el derecho a las prestaciones.

Para proceder a la inscripción de los niños, se requiere la presentación por parte de los padres afiliados de: Documentos de identificación del afiliado y de la madre, certificado de Trabajo del afiliado, certificado de la partida de nacimiento del niño. Artículo. 9 Acuerdo 466.

Tienen derecho en caso de enfermedad, los trabajadores afiliados. El trabajador en período de desempleo o licencia sin goce de salario, siempre que dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se produzca el desempleo o licencia, haya contribuido en cuatro períodos de contribuciones y el enfermo reclame prestaciones en el curso de los dos meses posteriores a la fecha de desempleo o inicio de la licencia.

Los hijos hasta los cinco años, del trabajador afiliado y del trabajador en período de desempleo o licencia con derecho a las prestaciones en servicio, en caso de maternidad tienen derecho.

La trabajadora afiliada, la esposa del trabajador afiliado o la mujer cuya unión de hecho haya sido debidamente legalizada, o en su derecho la compañera que cumpla las reglamentaciones legales.



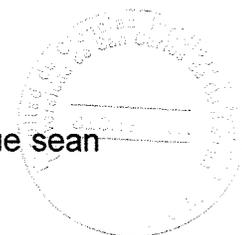
La trabajadora en período de desempleo o la esposa o compañera del trabajador en período de desempleo, siempre que la pérdida del empleo se haya producido estando aquellas en estado de embarazo.

La esposa o compañera del afiliado fallecido, que se encuentre en estado de embarazo en la fecha del fallecimiento de éste.

En caso de accidentes el trabajador afiliado, sin necesidad de acreditar un tiempo mínimo de contribuciones previas el trabajador en período de desempleo o de licencia sin goce de salario, siempre que el accidente lo sufra durante los dos primeros meses siguientes a la fecha de cesantía o licencia y que haya tenido contratos o relaciones de trabajo vigentes aún con interrupciones, con patronos declarados formalmente inscritos en el Régimen en los cuatro meses inmediatamente anteriores contados hacia atrás desde que terminó su último contrato o relación de trabajo, y que durante la vigencia de esos contratos o relaciones, en cada mes haya contribuido al Régimen de Seguridad Social.

Los beneficiarios con derecho en el Programa de Enfermedad y Maternidad, en los casos dentro de las limitaciones establecidas en el Reglamento. En caso de enfermedades en general, maternidad, y accidentes, de sus afiliados y beneficiarios con derecho, el Instituto dará las siguientes prestaciones en servicio: asistencia médico quirúrgica general y especializada, asistencia odontológica, asistencia farmacéutica, rehabilitación y suministro de aparatos ortopédicos y protésicos,

exámenes radiológicos, de laboratorio y demás exámenes complementarios que sean necesarios para el diagnóstico y el control de las enfermedades.



#### **4.6 Financiamiento**

Los ingresos del IGSS proceden de: 1. Las cotizaciones sobre salarios pagados sobre empleadores (Incluyendo al Estado), los trabajadores asegurados, y el Estado (como tercera parte); 2. El producto de las inversiones de reservas; y 3. otros ingresos como multas, recargos, etc.

De acuerdo con la Ley Orgánica del IGSS Artículo 38-40 Decreto 295, la aportación para financiar el sistema es tripartita: 50% del empleador, 25% del trabajador asegurado y 25% del Estado. Esta última se ha fijado en 3% sobre el salario para EM y 25% del gasto de prestaciones de IVS (que de acuerdo a la ley debería aproximadamente ser el equivalente al 2% sobre los salarios), además el Estado debe cumplir con su obligación como empleador (10% sobre la nómina de sus trabajadores).

Sin embargo los jubilados y pensionados deben ser atendidos por el EMA sin que el Estado ni los funcionarios públicos paguen contribución alguna. De acuerdo con las autoridades del IGSS, el Estado nunca ha cumplido con sus obligaciones financieras como tercera parte, y la mayor parte del tiempo no ha contribuido como empleador o pagado su obligación, lo que deja una considerable deuda acumulada por el no pago de sus obligaciones, evasión y mora patronal privada.



#### **4.7 Vigilancia y cumplimiento de la ley**

La vigilancia está a cargo del Departamento de Inspección y de visitaduría social del Instituto, el cuál debe vigilar porque patronos y afiliados cumplan las prescripciones de esta ley y de sus reglamentos. Así toda persona también puede dar aviso a los inspectores o a las visitadoras sociales, de cualquier infracción que cometan los patronos y afiliados en contra de esta ley o reglamentos. (Artículo. 50-51 Decreto 295)

#### **4.8 Resolución de conflictos y sanciones**

Los reclamos que formulen los patronos o los afiliados con motivo de aplicación de la Ley o de sus reglamentos, deben ser tramitados y resueltos por la Gerencia dentro del plazo más breve posible. Contra lo que esta decida procede el recurso de apelación ante la Junta Directiva, el pronunciamiento de esta debe dictarse dentro de los diez días posteriores a aquel en que se formuló el recurso.

Solo ante los tribunales de Trabajo y Previsión social pueden discutirse las resoluciones de la Junta Directiva, y para que dichas demandas sean admisibles deben presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que quedó firme el pronunciamiento.

Los juicios que se sigan para la imposición de multas o sanciones deben iniciarse y resolverse en definitiva ante y por los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, en

dichos juicios el Instituto debe ser siempre tenido como parte. Artículo. 52-57 Decreto  
295.







## CAPÍTULO V

### **5. Normas de carácter económico social de parte del Estado, favor del elemento humano del benemérito cuerpo voluntario de bomberos de Guatemala como entidad de servicio público**

Las actividades de trabajo que no cumplen con los requisitos esenciales para su desarrollo, finalidad y perfeccionamiento legal deben de ser imputables al patrono, sea o no esta es una entidad del estado puesto que si no existe una relación perfecta de sus obligaciones laborales, no puede alegarse ignorancia de la obligaciones patronales, por lo que la inobservancia de esta actividad fundamental debe ser imputada al patrono.

Como el caso de derecho de jubilación, entendiéndolo este como el derecho al que se hace acreedor un trabajador, por el cumplimiento de determinado tiempo de desarrollar determinada labor bajo una relación de dependencia directa, con el cual se asegura su sobrevivencia en la etapa de la vida, donde es necesario para este el retiro de las actividades laborales, contribuyendo a una garantía inalienable e irrenunciable de la relación laboral, porque va aparejada con este y tendría que existir desde el momento que se perfecciona la relación laboral, aun con lo expuesto anteriormente, en Guatemala se carece de esta norma económica social y los mecanismos correctos para la aplicación de esta garantía, para el elemento humano Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala como entidad de servicio público.



"Es la protección que la sociedad proporciona a sus miembros mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos".<sup>5</sup>. En el presente caso los miembros del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guatemala carecen de una protección económica de forma directa de parte del organismo ejecutivo al cumplir con el requisito de el tiempo de servicio ya que únicamente goza de la seguridad social.

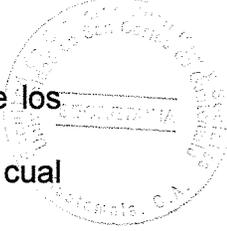
### **5.1. Objetivos**

Con respecto a las normas para ser objetiva y eficiente su aplicación, como ente regulador la Ley de Clases Pasivas del Estado Decreto 63-88 del Congreso de la República de Guatemala, pues al analizarla detalladamente y observar la norma a una característica fundamental para su existencia, además de encontrarse dentro de las normas que deben ser aplicadas de forma imperante para garantizar un beneficio, para el elemento humano, como una garantía mínima

El objeto primordial de la seguridad social es el de dar protección al elemento humano de la institución con la contribución proporcional a los ingresos de cada trabajador como lo regula la ley de la materia, como la obligación de la institución a pagar lo

---

<sup>5</sup> Cabanellas, Guillermo. Diccionario enciclopédico. Derecho usual, Pág. 401.



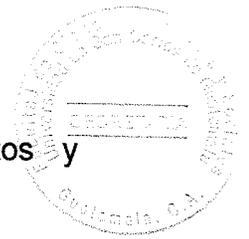
que por derecho les corresponde, para constituir el derecho de jubilación de los elementos que podrían pasar tiempo determinado y acceder a este derecho el cual se conquista con la contribución de diez años, así como tener cincuenta años de edad, el desinterés de las autoridades siguen sin observar esta norma que es obligatoria, por lo que desde la creación de la institución no se ha tomado en cuenta a sus trabajadores como parte del organismo ejecutivo y a los beneficios que están regulados en la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado

El Organismo Ejecutivo asignará anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, una partida específica para cubrir la cuota que corresponde al Estado como tal y como empleado, la cual no podrá ser transferida ni cancelada durante el ejercicio fiscal y será fijada de conformidad con los estudios técnicos actuariales del Instituto.

## **5.2. Principios fundamentales**

La seguridad social integral se basa en los siguientes principios:

- **Universalidad:** Es la garantía de protección para todas las personas amparadas por esta Ley, sin ninguna discriminación y en todas las etapas de la vida;
- **Solidaridad:** Es la garantía de protección a los menos favorecidos en base a la participación de todos los contribuyentes al sistema;
- **Integralidad:** Es la garantía de cobertura de todas las necesidades de previsión amparadas dentro del Sistema.

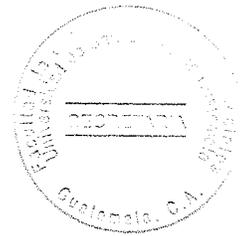


- **Unidad:** Es la articulación de políticas, instituciones, procedimientos y prestaciones, a fin de alcanzar su objetivo.
- **Participación:** Es el fortalecimiento del rol protagónico de todos los actores sociales, públicos y privados, involucrados en el Sistema de Seguridad Social Integral.
- **Autofinanciamiento:** Es el funcionamiento del sistema en equilibrio financiero y actuarialmente sostenible.
- **Eficiencia:** Es la mejor utilización de los recursos disponibles, para que los beneficios que esta Ley asegura sean prestados en forma oportuna, adecuada y suficiente.

### **5.3. Quienes no están sujetos al seguro social**

El trabajo doméstico y el trabajo a domicilio, porque es en una casa particular no es empresa, el empleador no tributa. Por esto existen estudios para ver la posibilidad de que se otorgue este beneficio al empleador doméstico y a domicilio, pero no hay nada concreto todavía.

En caso de transporte solo se necesita tener un trabajador para ser afecto de seguridad social por el riesgo que se tiene, generalmente es tener de tres trabajadores en adelante.



#### **5.4. Regulación legal del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

El tema de previsión social y regulación legal, aunque no es un tema nuevo en nuestro país, ha sido el instrumento principal para poder distribuir las prestaciones a los trabajadores, como un beneficio, también existe la importancia de conocer a fondo los beneficios que existen en la aplicación de un plan de previsión social no solo beneficia al trabajador, también a la familia de éste, en cuestiones físicas, culturales e integrales, por esta razón la necesidad de explotar los beneficios de la previsión social como un instrumento para mejorar la sociedad.

La previsión social tiene como objetivo fundamental proteger al trabajador y sus familiares al ofrecer al trabajador prestaciones que son derivadas del salario por tiempo servido que es distinto al salario con el fin de proporcionarles una calidad de vida al empleado y a su familia.

La seguridad, en los casos de muerte, incapacidad, enfermedad, maternidad, vejez, terminación de la relación, el trabajador cuando alguno de estos eventos suceda, contará con los elementos materiales necesarios para hacerlos frente, precisamente mediante la previsión de ellos mismos: este tipo de prestaciones no se consideran previsión, son de carácter obligatorio por la Ley del Seguro Social y las segundas son otorgadas por la relación laboral así como lo regula. La ley orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Decreto 296 del Congreso de la República de Guatemala.



#### **5.4.1 Constitución Política de la República de Guatemala**

El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de todas las personas, su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. Artículo. 100 Constitución Política de la República de Guatemala. El Régimen Nacional, Unitario y Obligatorio, significa que debe cubrir todo el territorio de la República, debe ser único para evitar la duplicación de esfuerzos y de cargas tributarias; los patronos y trabajadores de acuerdo con la Ley, deben de estar inscritos como contribuyentes, no pueden evadir esta obligación, pues ello significaría incurrir en la falta de previsión social.

Contra las resoluciones que se dicten en esta materia, proceden los recursos administrativos y el de lo contencioso administrativo de conformidad con lo establecido en la ley. Cuando se trate de prestaciones que deba otorgar el régimen, conocerán los tribunales de trabajo y previsión social. (Artículo. 100 último párrafo, Constitución Política de la República de Guatemala).

#### **5.4.2. Código de Trabajo**

El Artículo. 414 Código de Trabajo, regula el procedimiento en materia de previsión social se establece que si requerido el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para el pago de un beneficio, se niega formalmente y en definitiva, debe demandarse a aquél por el procedimiento establecido en el juicio ordinario de trabajo,



### **5.4.3. Ley Orgánica del IGSS**

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social está regulado por su Ley Orgánica, Decreto No. 295 del Congreso de la República de fecha 30 de octubre de 1946. Esta ley se creó con el objeto es aplicar en beneficio del Pueblo de Guatemala un régimen Nacional, unitario y obligatorio de Seguridad Social de conformidad con el sistema de protección mínima. Esto de acuerdo al lo que dicta el Artículo 100 de nuestra Constitución Política de la República de Guatemala.

### **5.4.4. Ley de Clases Pasivas y su relación con el IGSS**

Esta ley está basada en el Artículo 114 la cuál establece que, conforme a las posibilidades del Estado, se procederá a revisar periódicamente las cuantías asignadas a jubilaciones, pensiones y montepíos.

Esta ley rige a las personas que presten o hayan prestado servicios en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a los trabajadores civiles de las entidades descentralizadas autónomas, la Corte de Constitucionalidad, Tribunal Supremo Electoral y trabajadores que presten servicios por el sistema de planillas en los organismos o entidades mencionadas que así lo deseen y que no tengan su propio régimen de pensiones como la Universidad de San Carlos y El Banco de Guatemala que tienen su propio seguro de jubilación individual.



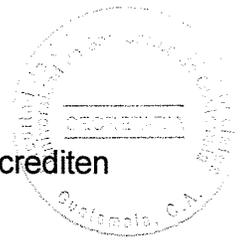
El trabajador civil del Estado comprende a todo funcionario o empleado que labore en las instituciones arriba mencionadas, en virtud de elección, nombramiento, contrato, planilla o cualquier otro vínculo legal por medio del cuál se obliga a prestar sus servicios a cambio de un salario previamente establecido, que sea pagado con cargo a las asignaciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado o de los presupuestos propios de los organismo o entidades ya señaladas, y que se encuentren contribuyendo al financiamiento del régimen de clases pasivas civiles del Estado.

#### Cobertura:

Los trabajadores civiles del Estado o sus familiares, gozarán de la protección y beneficios dadas las siguientes circunstancias:

- Retiro del servicio.
- Invalidez
- Muerte
- Pensiones
- Por jubilación
- Por invalidez
- Por orfandad
- A favor de padres
- A favor de hermanos, nietos o sobrinos menores o incapaces que estuvieran bajo su tutela.

Se adquiere el derecho a pensión por jubilación ya sea por retiro voluntario cuando el trabajador tiene 20 años de servicios como mínimo, cualquiera que sea su edad o el que haya cumplido 50 años y acredite como mínimo 10 años de servicios. Retiro



Obligatorio cuando los trabajadores que hayan cumplido 65 años de edad y acrediten como mínimo 10 años de servicios siempre que hayan contribuido.

Se adquiere el derecho a pensión por invalidez cuando la incapacidad sea total y permanente del trabajador civil de estado para seguir desempeñando, en forma normal y eficiente los deberes y responsabilidades del puesto que ocupe, tienen que probar la persistencia de la invalidez cada año mediante certificación extendida por el IGSS, el cuál evaluará y declarará la invalidez haciendo constar su naturaleza, grados y características.

En general se puede decir que La Ley de Clases Pasivas regula la pensión de por vida de los servidores públicos al momento de cumplir su tiempo de servicio y el I.G.S.S cubre las pensiones de por vida en caso de invalidez vejez y sobrevivencia, y según el Artículo 19 de la Ley de Clases Pasivas este servicio es voluntario, no obligatorio a diferencia del IGSS.

En el Decreto Legislativo 63-88 Ley de Clases Pasivas, se puede en marcar el primer sistema de Jubilación, y que en Guatemala es operante únicamente para los trabajadores civiles del Estado.

Legislación existente en Costa Rica en relación a este tema está enmarcada en el primer sistema; en virtud de que el Estado por medio del Instituto Nacional de Seguros creó fondo de pensiones y jubilaciones para los miembros del Benemérito Cuerpo de Bomberos mediante sesión número 7751, Acuerdo número VI del 21 de

octubre de 1992 donde cubre exclusivamente a los bomberos permanentes cuando haya cumplido 50 años de edad, y 20 años de servicio, y cuando cumplan 25 años de servicio aunque no lleguen a la edad indicada; quedando entendido que solo se computarán los años servidos al cuerpo de bomberos.

En el Salvador y Colombia, el sistema de previsión social es conforme a la seguridad ciudadana porque los bomberos son miembros de la policía de los estados.

Objetividad en el derecho de trabajo, como solución al problema.

Tomando en consideración lo expuesto en este trabajo, se puede concluir que los trabajadores que en determinado momento han creído en la eficacia de la ley viéndola como una garantía Constitucional y posteriormente como una ley de trabajo, que ha sido promulgada con el consabido grado protección al trabajador ante la desigualdad económica, jurídica y social, pero ha resultado inoperante totalmente en los casos concretos relacionados, ante la imposibilidad de poder conseguir un resultado satisfactorio de la legislación del trabajo, el sustentante estima que es necesaria la creación de un instrumento legal para el combate de la ineficacia a la cual me vengo refiriendo.

De lo anterior, deviene la necesidad de crear herramienta legal para el control del problema, estimo que la forma de erradicar este flagelo es que el Estado por medio de su órgano competente cree las normas correspondientes tomando como ejemplo el aspecto legal relacionado con la familia; legislación que en forma acertada protege a la familia y el bien jurídico tutelado del derecho del trabajo cuyo fin principal es la

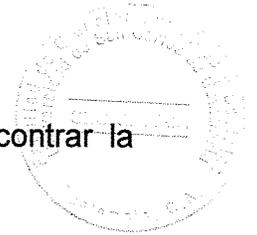


consecución del pago de las prestaciones laborales que son directamente para el sostenimiento de la familia del trabajador, se encuentra que es el mismo espíritu de protección tutelar el que está inmerso en determinadas normas, por esta razón fijo mi posición en el sentido que para el cumplimiento de la tutelaridad del derecho del trabajo en Guatemala y de la previsión social debe de crearse normas con grado de coercitividad por que se considera que la falta de cumplimiento de la ley de trabajo en relación a este asunto, trae repercusión social en el sentido de que existe desprotección y desigualdad en el aspecto patrono-trabajador.

La investigación sería orientada a establecer la falta de crear una norma de carácter coercitivo para que el elemento humano del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, quede protegido con normas de carácter económico social de parte del Estado de Guatemala, cuyas pretensiones han quedado frustradas después de laborar casi toda su vida y no poder conseguir el pago de una jubilación por tiempo de servicio o por invalidez, o vejez, para el sostenimiento de su familia.

El presente trabajo, constituye el planteamiento de un problema de carácter económico social, y un estudio mediante el cual se pretende encontrarle la solución, es por esa razón que el sustentante después de practicar un análisis en casos concretos, la Institución del Benemérito Cuerpo Voluntarios de Bomberos de Guatemala, ha encontrado que es un verdadero problema por resolver para el elemento humano de la institución bomberil, en virtud de que no obstante que el derecho de trabajo está estructurado en protección del trabajador, atendiendo a todas las características

ideológicas que lo orientan, lo cual estima que no es suficiente para encontrar la solución deseada.



Es por esa razón que me permito someter a consideración un proyecto de legislación que al leal entender del sustentante, puede ser solución; porque dicho sea de paso solamente ha quedado en manos del elemento humano como una muestra de consolación, no así como una satisfacción de sus necesidades que el tenor de la ley, tiene derecho porque ha comerciado durante toda su vida lo único que tiene, que es su fuerza de trabajo.

A continuación, el anteproyecto de ley, donde se logra observar el espíritu de la norma, y su exposición de motivos, estableciendo de esa manera el por qué del planteamiento:

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
**GUATEMALA, C. A.**

Ciudad de Guatemala

1 de Junio de 2,010

Señor Diputado

**ROBERTO ALEJOS**

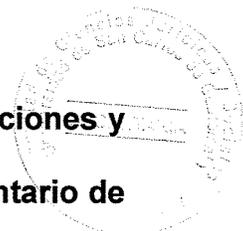
Presidente del Congreso de la Republica.

Su Despacho.

Señor Diputado:

Con el atento y respetuoso saludo, me dirijo a usted, por este medio, en nombre de la Junta Directiva de este Alto Organismo, que en ejercicio de la facultad de iniciativa que me confiere el Artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

me permito remitir a usted el proyecto de ley titulada, **ley de fondo de jubilaciones y pensiones para los miembros permanentes del Benemérito Cuerpo voluntario de Bomberos de Guatemala.**



Sin otro particular me suscribo con las más altas muestras de consideración y respeto.

Lic. Gerardo Antonio Piche Nazareno.

Diputado

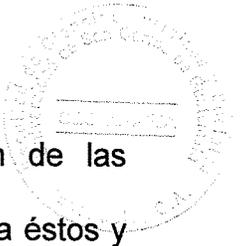
S e l l o

### **Exposición de motivos**

Para la consolidación de un régimen verdaderamente democrático en el país, se necesitan medidas que aseguren la igualdad de oportunidades de participación y desarrollo de todos los habitantes.

El impulso del proceso participativo e instrumentos para propiciar esos procesos, que eleven la calidad de vida de la población y promuevan esa participación en forma directa e indirecta en los gobiernos, están en consonancia con la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual establece que toda persona tiene derecho a participar en los asuntos políticos, garantizando el pleno ejercicio de esas atribuciones inherentes al derecho de participación de hombres y mujeres.

El Código de Trabajo en su parte considerativa que contiene el espíritu del instrumental aplicable al derecho del trabajo, establece que es un derecho tutelar de los trabajadores, puesto que trata de compensar la desigualdad económica de éstos,



otorgándole una protección jurídica preferente y constituye el minimum de las garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para éstos y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica, de cada institución, que es imperativo y de aplicación forzosa, en cuanto a las prestaciones mínimas que conoce la ley, y por esa absoluta razón está limitada la autonomía de la voluntad y que su aplicación está condicionada por diversos factores de la desigualdad de poder económico social, que es un derecho realista y objetivo, además de todo lo considerado, es una rama del derecho público, donde únicamente interesa al Estado de la República de Guatemala su aplicación objetiva, como lo concibe el Código de Trabajo, Decreto Legislativo número 1441 que cobró vigencia el día 5 de mayo de 1961, al ser dado en el Palacio Nacional de la República.

Por su parte, la Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada en el año 1985, en sección octava dedicada al trabajo, recoge y consagra como garantía individual y colectiva para los habitantes de la República de Guatemala, que el trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral debe organizarse conforme a principios de justicia social, recoge también lo relativo a la tutelaridad de las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajo, que son conciliatorias, tutelares para los trabajadores atendiendo los factores económicos y sociales pertinentes, que todo los conflictos relativos al trabajo, están sometidos a jurisdicción privativa y que la propia ley establecerá las normas correspondientes a esa jurisdicción y los órganos para ponerla en práctica, y que en caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretará en el sentido mas favorable para los trabajadores.



Según estudios que se han hecho en Guatemala, la Organización Internacional del Trabajo OIT. Coincide con el Código de Trabajo guatemalteco, en relación a la tutelaridad del Derecho de Trabajo, a favor del trabajador.

Por tanto, es imperativo impulsar un instrumento legal para proteger al elemento humano del Benemérito Cuerpo Voluntario de bomberos de Guatemala, tomando en consideración que el propósito de fondo de jubilaciones y pensiones para los miembros del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, es específicamente para alimentos de la familia, que en Guatemala es la base de la sociedad, por las razones anteriores, el sustentante después de practicar en análisis exhaustivo anterior, estima que debe de legislarse en relación a dicho de fondo de jubilaciones y pensiones para los miembros del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, coadyuvando a resolver las necesidades de los trabajadores, en relación a pago de sus prestaciones laborales en protección de las persona y de la familia, llevando de esta manera la realización del bien común, fomentando con ello la participación política y el desarrollo humano en ámbitos de vida cotidiana.

En síntesis la aprobación de un instrumento legal, posibilitaría una medida afirmativa que busca contribuir la eliminación de la injusticia social, que por carencia de una legislación adecuada deja desprovista a la familia trabajadora de la consecución de sus pretensiones laborales, lo que repercute enormemente sobre la familia, creando de esta manera un problema social sin remedio.



El impulso de aprobación de este instrumento legal, tiene estricta coherencia con el espíritu del Derecho de Trabajo Guatemalteco, y con las garantías que la Constitución Política de la República de Guatemala, consagra al derecho del trabajo en general, en su sección Octava, en el Articulado del 101 al 106, constituyendo un soporte inequívoco a la evolución del derecho de trabajo en Guatemala.

## **PROYECTO LEGISLATIVO DE LEY**

### **DECRETO**

## **EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**

### **CONSIDERANDO**

Que el Estado de la República de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su deber fundamental garantizar a sus habitantes la vida, la libertad, la paz y su desarrollo integral.

### **CONSIDERANDO**

Que en Guatemala, el derecho de trabajo, es un derecho tutelar de los trabajadores, que trata de compensar la desigualdad económica, otorgándole una protección jurídica preferente y que constituye un minimum de garantías sociales protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para éste, que limita el principio de la autonomía de la voluntad, porque es una rama del derecho público, donde su aplicación como norma suprema, solo interesa al Estado.

### **CONSIDERANDO:**

Que en Guatemala, existe insuficiencia en la legislación atinente al cumplimiento de las obligaciones producidas por la seguridad social, y que es un deber dar solución,



promulgando el instrumento legal necesario y adecuado para conseguirlo, promoviendo de esa manera evolución en el derecho al trabajo guatemalteco, en el ramo de previsión social garantizando el mandato contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

### **POR TANTO**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a), de la Constitución Política de la República de Guatemala.

### **DECRETA**

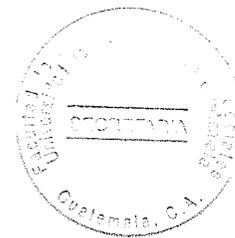
La siguiente

#### **Ley de Fondo de Jubilaciones y Pensiones para los Miembros del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala**

Artículo 1: Objeto: La presente ley, tiene como objeto, proteger y fomentar la Seguridad Social en el Ramo del Trabajo y obligaciones, regulando en lo que respecta a la Previsión Social.

Artículo 2: El Fondo tiene como objetivo principal otorgar a los miembros del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, beneficios en caso de jubilación por causa de vejez, ó invalidez total o permanente y muerte.

Artículo 3: Serán afectos y se denomina miembros del fondo o pensionados exclusivamente las personas que estén adscritas al Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala. Para efectos de esta ley se entenderá por adscrito a aquella persona que tenga nombramiento por tiempo indefinido y preste sus servicios conforme a los términos de la ley Orgánica.



## **SECCIÓN II**

### **JUBILACIÓN EN CASO DE VEJEZ**

Artículo 4: Los miembros del fondo podrán acogerse a jubilación por vejez cuando hayan cumplido cincuenta (50) años de edad y veinte (20) años de servicio activo, o cuando cumplan veinticinco (25) años de servicio, aunque no lleguen a la edad indicada, conforme lo establece la ley y estas disposiciones, quedando entendido que sólo se computarán los años efectivamente servidos a la Institución.

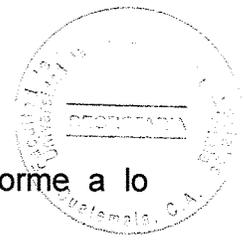
Artículo 5: El elemento con derecho a jubilarse podrá permanecer en servicio activo después de la fecha en que le corresponda su jubilación, previa valoración, practicada por la Dirección de Bomberos Voluntarios y de expertos, nombrados por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que determinen las condiciones físicas y mentales, para desempeñar el puesto eficientemente. Dicha valoración se efectuará en forma anual mientras este permanezca en el desempeño del cargo. La edad de retiro en este caso no podrá exceder de setenta (70) años.

## **SECCIÓN III**

### **JUBILACIÓN EN CASO DE INVALIDEZ**

Artículo 7: Los miembros del fondo tienen derecho a solicitar su jubilación por invalidez total permanente cuando lo demuestren fehacientemente, a satisfacción del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que se encuentran incapacitados para dedicarse a cualquier trabajo, que la causa de su invalidez se presume permanente o irreversible a juicio de los expertos nombrados, y que dicha invalidez data de seis meses anteriores o más.

Será acogido si la invalidez por cualquier causa consiste en la inhabilitación para desempeñar la función específica para la actividad que le haya asignado la institución.



Artículo 8: El monto de la jubilación por invalidez se determinará conforme a lo prescrito en la ley de clases pasivas del Estado.

#### **SECCIÓN IV**

#### **BENEFICIOS EN CASO DE MUERTE**

Artículo 9: El miembro de este fondo que haya computado doce (12) cuotas mensuales, adquiere el derecho a una pensión equivalente al sesenta por ciento (60%) del monto que le corresponde al momento de su fallecimiento, asimismo el que tenga mas de la cuota mínima tendrá derecho al cien por ciento (100 %).

Artículo 10: Esta ley reconoce únicamente a beneficiarios a:

- a) el, o, la, cónyuge o concubina
- b) los hijos menores, los de la edad estipula, y
- c) los padres del miembro del fondo

Artículo 11: Para obtener el derecho a la pensión de viudez regirán las siguientes normas:

- a) No tendrá derecho el ex cónyuge, sobreviviente divorciado, o separado judicialmente, que a la fecha del fallecimiento del elemento no disfrute de una pensión alimenticia otorgada por sentencia firme.

Si esa persona recibiera pensión alimenticia, tendrá derecho por estas disposiciones, de la ley siempre que no existiera viuda con mejor derecho por matrimonio vigente a la fecha del fallecimiento.

Si en el momento del deceso del miembro del fondo, se encontrare en trámite el juicio de divorcio o de separación judicial, la cónyuge sólo tendrá derecho en el evento de que compruebe que a esa fecha vivía a expensas del fallecido.

b) No tendrá derecho a la pensión la persona que hubiere contraído matrimonio con un miembro del fondo ya pensionado o mayor de sesenta años de edad. Esta regla no rige cuando el fallecimiento del asegurado ocurriere después de un año de celebrado el matrimonio o cuando hubiere hijos de esa unión.

c) Perderá el derecho a la pensión, el, o, la cónyuge o la concubina declarada culpable o cómplice de la muerte del miembro del fondo en sentencia firme.

Artículo 12: Al ocurrir el fallecimiento del miembro del fondo, que se hallase disfrutando de la pensión al amparo de la presente ley, se le otorgará una contribución hasta por treinta mil quetzales (Q 30.000.00) para sufragar gastos mortuorios. También concederá beneficio hasta igual monto y concepto, al morir la cónyuge o concubina del pensionado.

Artículo 13: Se concederá el cincuenta por ciento ( 50 % ) para gasto mortuorios en caso de fallecimiento, de cualquiera de los otros beneficiarios conforme a esta ley.

Artículo 14: Se reconocerá como relación concubinaria con beneficio que el miembro del fondo, haya convivido con persona diferente de su cónyuge, por lo menos durante los dos años previos a su fallecimiento si tuvieren hijos comunes; siempre y cuando no existiere cónyuge con igual o mejor derecho.

Artículo 15: Tienen derecho a pensión de orfandad, si el miembro del fondo ha completado el cómputo mínimo de aportación de doce (12) meses, los siguientes:

- a) Los menores de dieciocho (18) años de edad, que sean solteros.
- b) Los minusválidos y los declarados en estado de interdicción.
- c) Los hijos hasta veintidós (22) años si estuvieran realizando estudios de enseñanza media, universitaria o técnicos, siempre que estén debidamente inscritos, sean solteros y cumplan normalmente sus estudios y lo acrediten.



Artículo 16: El monto del beneficio que otorga la presente ley se dividirá a prorrata entre, los beneficiarios estipulados; salvo los progenitores, quienes participaran en ausencia de los anteriores.

Artículo 17: En ningún caso la suma de las pensiones por muerte podrá exceder del cien por ciento (100%) de la jubilación que disfrutaba, o pudo haber llegado a disfrutar el miembro del fondo, a la fecha de su fallecimiento.

Artículo 18: El derecho de pensión a favor de los padres se da únicamente en caso de ausencia de los otros beneficiados que reconoce esta ley, y se inicia en la fecha del fallecimiento del miembro del fondo, y termina con la muerte de los beneficiarios.

#### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 19: Disposiciones de otras leyes: Las disposiciones de esta ley prevalecen sobre otras leyes de igual naturaleza, de acuerdo a la ley del Organismo Judicial.

Artículo 20: Los procesos que están en trámite al entrar en vigencia la presente ley, continuaran en su mismo trámite, no quedando afectados, atendiendo el principio Constitucional de irretroactividad de la ley.

Artículo 21: Divulgación: El presente decreto, deberá comunicarse a través de los medios de comunicación más accesible a la población, en los idioma; oficial y étnicos, e ingles del los Estados Unidos de Norte América, durante el primer año de vigencia.

Artículo 22: De la vigencia: El presente Decreto cobra vigencia quince días después de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.



DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE  
GUATEMALA, EL DIA UNO DE JULIO DE DOS MIL DIEZ.

DIPUTADO PONENTE.

Lic. Carlos Edilio Melgoza

SELLO

## CONCLUSIONES



1. El derecho del trabajo en Guatemala, codificado en forma protectora a la parte débil de la relación, que es el trabajador, establece que no es necesaria a la asistencia técnica para que se logre el cometido; sin embargo, en la práctica desafortunadamente se encuentra que el trabajador siempre seguirá siendo desvalido ante la ley;
2. En Guatemala, no hay un estado de justicia social, que impulse en forma dinámica y enérgica la realización de los Programas del Régimen de Seguridad Social Guatemalteco. Mientras el Estado deje pasar y deje hacer, no habrá sistema ni mecanismo alguno que haga efectiva la ejecución de tales programas en beneficio de la población guatemalteca.
3. No obstante, la existencia en Guatemala de un régimen de seguridad social para los trabajadores, el mismo no cumple con brindar a los beneficiarios una atención de calidad, tanto en la prestación de sus servicios de carácter médico profesional, como en lo relativo a previsión social.



## RECOMENDACIONES



1. Tomando en consideración que la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene iniciativa de ley conforme a la legislación, de inicio a estudio de orden social como está establecido en este trabajo, y al finalizar plantearle al Organismo Legislativo, la solución al problema que aqueja al elemento humano del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala como entidad de servicio público, sometiendo a consideración el anteproyecto de ley, si se considerase suficiente para los efectos deseados.
2. El Estado de la República de Guatemala, atendiendo el postulado de la realización del bien común y la consolidación de un régimen verdaderamente democrático, por medio del Organismo Legislativo deberá decretar medidas que aseguren la igualdad de oportunidades de participación y desarrollo de todos los habitantes creando instrumentos para propiciar el proceso, que eleve la calidad de vida de los trabajadores del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guatemala.
3. Que el Estado de la República de Guatemala, cree comisión legislativa a manera de entrar en análisis sobre el proyecto de iniciativa de ley cuyo sustento es propiciar el cumplimiento obligatorio que los trabajadores del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guatemala, a efecto que gocen de la jubilación como otros trabajadores del Estado de la República de Guatemala.





## BIBLIOGRAFÍA

CONTRERAS CISNEROS, Elizabeth. **El régimen de seguridad social en Guatemala y sus proyecciones.** Editorial Universitaria. Guatemala. 1980

ESTRADA FURLAN, Mario Leonel. **Manual de relaciones humanas.** Autor y Mayor de Bomberos Voluntarios. Guatemala 1995.

GEHLERT MATA, Carlos. **Vida, enfermedad y muerte en Guatemala.** Editorial Universitaria. Guatemala. 1980.

**Escuela de la Federación de cuerpos de bomberos de Nicaragua. MANUAL DE BOMBEROS.** Editorial Evergreen. Nicaragua 1992.

MESA-LAGO, Carmelo. **La seguridad social en Guatemala: diagnóstico y propuesta de reforma.** Fundación Friedrich Ebert Stiftung, 2da Edición. Guatemala 2000.

MORALES PINEDA, María Catalina. **Violación Constitucional al derecho de salud de los trabajadores.** Editorial Universitaria. Guatemala. 2005.

REVISTA ALARMA, **del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala.** Editada por la Junta Nacional de Oficiales. Guatemala 1990.

REVISTA MEMORIAS, **del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala.** Editorial Papiros S.A. Guatemala 1999.

URIZAR HERNÁNDEZ, Francisco Alberto. **Autor y Oficial de Bomberos Voluntarios, sistema y manejo de bombas.** Editorial bomberos voluntarios de Guatemala. Guatemala 1988.

### Legislación:

**Constitución Política de la Republica de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente 1986

**Código de trabajo.** Decreto 1441, del Congreso de la República de Guatemala, 1961.

**Estatutos del cuerpo de bomberos voluntarios de Guatemala. Guatemala 1988.**

**Impuesto a favor del benemérito cuerpo de bomberos voluntarios de Guatemala. Decreto 1422. Del Congreso de la República de Guatemala. 1961.**

**Ley orgánica del benemérito cuerpo de bomberos voluntarios de Guatemala. Decreto 81-87 del Congreso de la República de Guatemala. 1987**

**Ley de clases pasivas del estado. Decreto 63-88. del Congreso de la República de Guatemala 1993.**

